



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y TRES

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: JUNIO 2 DE 1982

SUMARIO:

- I INSTALACION DE LA SESION
 - II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
 - III PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE REFORMAS AL ARTICULO N° 4°, DEL DECRETO SOBRE SALARIO MINIMO VITAL Y PENSIONES DE INVALIDEZ, ORFANDAD, VIUDEDAD, ETCETERA.
 - IV SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE DECRETO EN FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL H. LEGISLADOR ASSAD BUCARAM ELMHALIN.
 - V TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY CONTRA EL ENRIQUECIMIENTO NO JUSTIFICADO.
 - VI CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE DEFENSA AL CONSUMIDOR.
 - VII CLAUSURA DE LA SESION
-



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y TRES

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: JUNIO 2 DE 1982

INDICE:

I	INSTALACION DE LA SESION2
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA2
III	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMAS AL ARTICULO 4º DEL DECRETO SOBRE SALARIO - MINIMO VITAL Y PENSIONES DE INVALIDEZ, ORFANDAD, VIUEDAD ETCETERA.2
<u>INTERVENCIONES:</u>		
	H. LOOR RIVADENEIRA:3-5
	H. VALLEJO ESCOBAR:3-
	H. PICO MANTILLA:4-
	H. TAMA MARQUEZ:5-
IV	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE DECRETO EN FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL H. LEGISLADOR ASSAD BUCARAM ELMHALIN5-
V	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY CONTRA EL ENRIQUECI- MIENTO NO JUSTIFICADO.7
<u>INTERVENCIONES:</u>		
	H. PICO MANTILLA:7-8



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y TRES

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: JUNIO 2 DE 1982

INDICE:

	H. LOOR RIVADENEIRA:8-9-12
	H. CAICEDO ANDINO:8-9-11
		13-
	H. ESPINOSA VALDIVIESO8-10
	H. BORJA CEVALLOS:9-
	H. VALDEZ CARCELEN:9-10
	H. GONZALEZ REAL:9-13
	H. PIEDRA ARMIJOS:14-
VI	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE DEFENSA AL CONSUMIDOR.14-
<u>INTERVENCIONES:</u>		
	H. BORJA CEVALLOS:17- 25-28-42-47-50-51-54- 56-60-62-
	H. PICO MANTILLA:17- 19-21-26-30-32-35-38 44-46-48-49-51-54-56 61-
	H. VALLEJO ESCOBAR:17- 19-21-23-26-30-31-35 39-
	H. BARRAGAN ROMERO:18-20 23-25-27-29-31-34-43- 47-51-56-58-60-63-65



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y TRES

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: JUNIO 2 DE 1982

INDICE:

LUCERO BOLANOS:22-
	26-30-32-36-37-51-58-
	59-63-
H. CAICEDO ANDINO:22-
	25-35-38-40-42-52-55
	62-65-
H. ESPINOSA VALDIVIESO:29-64
H. LEDESMA GINATTA:52-53
	63-
VII CLASURA DE LA SESION:66-

ARCHIVO

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, bajo la Presidencia del H. Ingeniero RAUL BACA CARBO, Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, se instala la Sesión Vespertina - del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las 17 h. 20.

En la Secretaría, actúa el señor doctor Francisco Garcés Jaramillo, Secretario Titular de la H. Cámara Nacional de Representantes.

Concurren los siguientes Honorables Representantes, Miembros de las Comisiones Legislativas:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

Barragán Romero, Gil	González Real, Gonzalo
Borja Cevallos, Rodrigo	Vallejo Escobar, Fausto

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

Ledesma Ginatta, Xavier	Esparza Fabiany, Gary
Tama Márquez, Juan	Valdez Carcelén, Arquímides

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

Lucero Bolaños, Wilfrido	Mejía Montesdeoca, Luis
Zambrano García, Jorge	Espinoza Valdivieso, Severo

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIO

Caicedo Andino, Hugo	Pico Mantilla, Galo
Nicola Llor, Gabriel	Llor Rivadeneira, Eudoro
Falquez Batallas, Carlos	

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum reglamentario.

SEÑOR SECRETARIO.- Existe el quórum reglamentario, señor Presidente.

.../...

- I -

SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la Sesión. Señor Secretario, sírvase leer el Orden del Día.

- II -

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: 1.- Primer Debate del Proyecto de Reformas al Art. 4° del Decreto sobre Salarios Mínimo Vital y Pensiones de invalidez, orfandad, viudedad, etc; 2.- Primer Debate del Proyecto de Decreto en favor de los herederos del H. Legislador Assad Bucaram E.; 3.- Primer Debate del Proyecto de Ley contra el enriquecimiento no justificado; 4.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Defensa del Consumidor; y, 5.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.

- III -

SEÑOR PRESIDENTE.- El primer punto del Orden del Día, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Primer Debate del Proyecto de Reformas al Art. 4° del Decreto sobre Salario Mínimo Vital y Pensiones de invalidez, orfandad, viudedad, etc.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura a la comunicación enviada por la Comisión.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Quito, a 20 de mayo de 1982.- Señor Doctor.- Reynaldo Yanchapaxi,.- Presidente Encargado de la H. Cámara Nacional de Representantes.- En su Despacho.- Señor Presidente:.- La Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social, pone en su conocimiento y por su digno intermedio al del Plenario de las Comisiones Legislativas, el Proyecto de la Referencia. Bajo el auspicio del doctor Juan Tama, se presentó al seno de la Comisión, un Proyecto de Decreto por el cual se reformaría el inciso 1° del Art. 4° de la Ley, expedida por la H. Cámara Nacional de Representantes, publicada en el Registro Oficial N° 68 de 19 de noviembre de 1979, aclarando el pago del Salario Mínimo Vital para las pensiones de invalidez, orfandad, viudedad, etc., el mismo que fue discutido en Primera, en Sesión de la Comisión tomada el día martes 11, y en Segunda, en Sesión del día jueves 20 de mayo de 1982.- Hago propicia esta oportunidad, para reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.- Atentamen...

.../...

te, .- Doctor Juan Tama Márquez.- Presidente encargado de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase dar lectura, para que esté totalmente claro, cuál es el artículo que se va a reformar, al Art. 4° vigente.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 4° vigente: "Las pensiones de invalidez, vejez, viudedad, orfandad, incapacidad, montepío, retiro, o cualquiera otra, a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social u otras entidades del sector público, en ningún caso podrán ser inferiores a la remuneración mínima vital. Igualmente, no podrán ser inferiores a la remuneración mínima vital, las pensiones de jubilación patronal de quienes percibieren únicamente esta pensión. Las pensiones de que habla el inciso primero de este artículo, que actualmente fueren superiores a la remuneración mínima vital, se incrementarán en la misma cuantía que las remuneraciones determinadas en el Art. 3° de este Decreto".

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al Proyecto enviado por la Comisión, para recibir indicaciones para Segunda. La parte resolutive.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 1°.- Sustitúyase el inciso 1° del Art. 4° de la Ley, señalada por el siguiente: (comillas) "Las pensiones de invalidez y vejez a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en ningún caso podrán ser inferiores a la remuneración mínima vital. Cuando concurren pensiones de viudedad y orfandad derivadas de un mismo causante, la suma de todas ellas no podrá ser inferior a la remuneración mínima vital, debiendo sujetarse a los porcentajes que establezcan las normas pertinentes. En el caso de que exista un sólo beneficiario, la pensión no será inferior a la mencionada remuneración mínima vital. En cuanto a las pensiones de retiro, sea que las pague el IESS o cualquier otra entidad del Sector Público, no podrá ser inferior a la remuneración mínima vital de acuerdo al criterio anterior. Hasta ahí el Art. 1°, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Indicaciones para Segunda, H. Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: Una indicación de tipo formal, con su venia. El artículo del Proyecto dice: "Sustitúyase el inciso 1° del Art. 4° de la Ley, señalada por el siguiente", debería decir: "por los siguientes", porque estamos considerando, según lo que hemos acabado de leer, uno, dos, tres incisos; es decir que, tendría que tener otra redacción o considerárselo en forma, en plural.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Vallejo.

H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente: La observación mía es, en cuanto a la redacción. Noto que en los tres incisos se utilizan las mismas palabras, cuando dice: "no podrán ser inferiores", en el primer inciso; en el segundo, también: "no podrán ser inferiores"; en el segundo pues, para que quede mejor redactado, se puede decir: "no será inferior a la remuneración mínima vital", no será inferior, directamente. Con esa indicación, señor Presidente.

.../...

.../...

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: En la línea primera, cuando dice: "artículo cuarto de la Ley señalada", por el siguiente, que se ponga la Ley exactamente, - no obstante que ya está en el considerando, pero es preciso enumerar en la parte resolutive.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, el artículo primero, pasa a Segunda. - Art. 2º, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 2º.- La presente reforma, entrará en vigencia a partir - de su publicación en el Registro Oficial. Hasta ahí el texto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones, pasa a Segunda. Los considerandos, señor Se-
cretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que el inciso 1º del Art. 4º de la Ley, expedida por la Cámara Nacional de Representantes, publicada en el Registro Oficial N° 68, de 19 de noviembre de 1979, por medio de la cual se dispone: (comillas), "Elévase el Salario Mínimo Vital; Créase la Décima Quinta Pensión para los jubilados patronales; Prohíbese la elevación de los precios de primera necesidad; Congélase el cánón - de arrendamientos y reformas al Código de Trabajo", contempla que "las pensiones de invalidez, vejez, viudedad y orfandad, incapacidad, montepío, retiro o cualquier otro, a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social u otras entidades del Sector Público, en ningún caso podrán ser inferiores a la remuneración - mínima vital".- Que de el texto de esta disposición se ha entendido la obligatoriedad de entregar a cada uno de los beneficiarios de pensiones de viudedad y orfandad derivadas de un mismo causante, pensiones no inferiores a un Salario Mínimo Vital, habiéndose querido decir que la suma de las pensiones así originadas, - no será inferior a un Salario Mínimo Vital; .- Que la no aplicación de esta disposición en ninguno de sus sentidos para razones de redacción viene perjudicando el derecho que quiso entregar el Legislador a las personas beneficiadas con este seguro; y, . En uso de las atribuciones de que se halla investido, Expide: La siguiente Reforma a la indicada Ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el texto leído. Sin observaciones pasa a Segunda. Se debe devolver a la Comisión para Informe, para Segunda discusión. Antes de dar por cerrada esta discusión, Honorable Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: Por intermedio suyo y con la venia también suya, quisiera preguntar a los Miembros de la Comisión o al Presidente en - cargado, al doctor Juan Tama, la razón por la cual se restringe este beneficio - sólo a las condiciones de invalidez y vejez, porque si no he leído mal, parece - que en el Art. 4º está más amplio, otras condiciones. No más para saber el espíritu de la aspiración de esta Reforma, para tener más elementos de juicio.

.../...

.../...


SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Juan Tama.

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: Este Proyecto lo hemos trabajado conjuntamente con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y según la información dada por ellos, esas son las únicas pensiones que existen; las otras pensiones pues - caen dentro de éstas, según la información de ellos, pero dentro de su reglamento, esas son las pensiones que existen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Entonces, señor Presidente, como una indicación. De que en los considerandos se señale precisamente esta explicación que hace el Honorable Juan Tama, que a su vez, es un criterio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, considerando que representa, a mi juicio, el espíritu de la propia Ley o del Proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones que deben ser añadidas a las anteriormente hechas, el Proyecto de Ley pasa a Segunda y se devuelve a la Comisión para su Informe. El segundo punto del Orden del Día, señor Secretario.



- IV -

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Primer Debate del Proyecto de Decreto en favor de los herederos del Honorable Legislador Assad Bucaram E.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura, a la comunicación que fuera enviada por la Comisión.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Quito, 15 de enero de 1982.- Referencia: .- Proyecto de Decreto en favor de la Cónyuge e hijos del Legislador fallecido Assad Bucaram.- Señor Ingeniero.- Raúl Baca Carbo.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.- Presente.- Señor Presidente: .- La Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social, por su digno intermedio tiene a bien poner en consideración del Plenario de las Comisiones Legislativas, el Proyecto de Decreto en favor de la Cónyuge e hijos del Legislador fallecido H. Assad Bucaram Elmhálin. 1.- Con el auspicio de varios Legisladores, se presentó al seno de la Comisión que me honro en presidir, un Anteproyecto de Decreto, mediante el cual se beneficiará a la Cónyuge e hijos del Legislador Assad Bucaram E., quien falleció en pleno ejercicio de sus altas funciones. 2 .- La Comisión de lo Laboral y Social, discutió en Primera dicho Anteproyecto, en Sesión del día martes - 10 de noviembre de 1981. 3.- La segunda discusión se realizó en Sesión del día -

.../...

.../...

jueves, 7 de enero de 1982, siendo aprobado por unanimidad.- Atentamente, .- Firman: Lcdo. Xavier Ledesma G., Presidente; H. Dr. Juan Tama M., Vicepresidente; - H. Señor Gary Esparza F., Vocal; H. Prof. Arquímides Valdez, Vocal; y, H. Señor Jorge Chiriboga, Vocal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al Decreto correspondiente, en la parte Resolutiva.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: Art. 1º.- Entrégase, por una sola vez, a la Cónyuge del señor Assad Bucaram Elmhálin, el equivalente a trescientos sesenta y cinco días de dietas exentas de impuestos, más los gastos de representación que percibe el Presidente de la Cámara Nacional de Representantes, correspondientes a igual período de tiempo, por haber desempeñado la mencionada dignidad. Hasta aquí el artículo primero, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para Segunda, artículo primero. Sin observaciones, pasa a Segunda. Artículo segundo, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 2º.- Cóncedese el plazo de noventa días, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Registro Oficial, para que la Cónyuge justifique, conforme a derecho, su calidad de tal. Hasta ahí el artículo segundo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Artículo Tercero.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 3º.- La Cámara Nacional de Representantes entregará los valores fijados en el Art. 1º de este Decreto, con cargo a la Partida de Imprevistos de su Presupuesto correspondiente al año de 1982.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Art. 4º.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 4º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Los Considerandos, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que ha fallecido el señor Assad Bucaram Elmhálin, Representante Nacional a la Cámara Nacional de Representantes, cuando cumplía el mandato que le otorgara el pueblo ecuatoriano; .- Que el H. Assad Bucaram Elmhálin como Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, desde el Parlamento en varias oportunidades y de otras instituciones del sector público a las que llegó por elección popular, contribuyó de manera decisiva para el restablecimiento de la constitucionalidad, el afianzamiento de la democracia y la cimentación de la justicia social en el País; Que la labor realizada por el H. Assad Bucaram en la Cámara Nacional de Representantes es digna de encomio y merece el reconocimiento de las Funciones del Estado; y, .- En uso de las atribuciones constitucionales de que se halla investido, .-

.../...

.../...

DECRETA:.- Hasta ahí la parte considerativa, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones pasa a Segunda, el Proyecto pasa a Segunda. Se devuelve a la Comisión para su Informe. El tercer punto del Orden del Día, - señor Secretario.

- V -

SEÑOR SECRETARIO.- 3 .- Primer Debate del Proyecto de Ley Contra el enriquecimiento no justificado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura a la comunicación que fuera enviada por - la Comisión, el 20 de mayo de 1982.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Quito, 20 de mayo de 1982.- Señor Inge-
niero.- Raúl Baca Carbo.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.-
En su Despacho.- Señor Presidente:.- Nos permitimos someter a la ilustrada consi-
deración de Usted, y del Plenario de las Comisiones Legislativas de la H. Cámara
Nacional de Representantes, de su digna Presidencia, el Proyecto de Ley contra -
el enriquecimiento no justificado, para que se sirva darle el trámite legal co-
rrespondiente, previo a su aprobación.- Este Proyecto fue discutido y aprobado -
en dos sesiones por la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, el mismo que an-
hela plasmar un conjunto de disposiciones que hagan posible combatir y extirpar
la inmoralidad administrativa que tanto daño causa al país.- Dejamos a salvo el
mejor criterio jurídico de Usted, señor Presidente, y de los HH. Legisladores -
que integran el Plenario de las Comisiones Legislativas.- Atentamente,- Firman:
Doctor Gil Barragán Romero, Presidente; Doctor Manuel Valencia Vásquez, Vicepre-
sidente; Doctor Rodrigo Borja Cevallos, Vocal; Doctor Gonzalo González Real, Voc-
cal; Doctor Fausto Valléjo Escobar, Vocal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura señor Secretario, al Proyecto presentado.
La parte Resolutiva. Artículo primero.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 1º.- Es, Enriquecimiento no justificado, el incremento -
del patrimonio de una persona que sobrepasa al crecimiento obtenido con todos -
los ingresos legalmente percibidos. El enriquecimiento no justificado puede pro-
venir con ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo en las entidades
del Sector Público o por otras causas que el inculpaado no pudiere demostrar le-
galmente. Hasta ahí el artículo primero, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo primero. Observaciones para Se-
gunda. Honorable Galo Pico.

H. PICU MANTILLA.- Señor Presidente: No se si a propósito es limitativo esto del

.../...

.../...

sector público, porque en el sector privado, también puede suceder lo mismo, que estudie la Comisión, por favor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación. Honorable Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Al decir esto de que "sobrepasa al crecimiento obtenido", es decir, sugiero que se haga una nueva redacción, que manteniendo el espíritu de lo que se pretende aquí decir, no dé lugar a otra interpretación. De tal manera que, yo sugiero que se haga una nueva redacción de ese primer inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Caicedo.

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: El primer inciso, es totalmente oscuro, que se lo trate de aclarar para Segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Espinosa.

H. ESPINOSA VALDIVIESO.- Señor Presidente: En realidad, es necesario aclarar este inciso importante. Dice que: "sobrepasa al crecimiento", pero de qué: de la fortuna, ingresos de patrimonio; en suma, también me sumo a que se aclare esto del crecimiento. A qué se refiere este crecimiento. Comprendemos naturalmente, al crecimiento de los bienes, pero de todas maneras es necesario aclarar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo segundo.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 2º.- Quien no justifique legalmente el incremento producido en su patrimonio, será considerado como reo del delito de enriquecimiento ilícito y sancionado con la pena de cuatro a ocho años de reclusión mayor ordinaria. El coautor, el cómplice o el encubridor, serán también sancionados de acuerdo con la escala de penas, que para ellos establece el Código Penal. Los bienes que provengan del enriquecimiento no justificado, serán decomisados y pasarán al dominio del Estado, para que sean destinados a obras de servicios de carácter social, de conformidad con el Reglamento que, para este efecto, expedirá el Presidente de la República. Hasta ahí el artículo segundo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para Segunda. Sin observaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo tercero, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 3º.- Los ecuatorianos mayores de edad, pueden comparecer ante el Ministro Fiscal General y presentar con su firma y rúbrica, denuncia de cualquier caso de enriquecimiento no justificado desde (veinte años atrás) 20 años atrás. La denuncia se mantendrá en reserva, pero si una misma persona presentase otra, luego de que la primera hubiere resultado infundada, la nueva denuncia no podrá versar sobre los mismos hechos en que la anterior se hubiere fundamentado. Si se fundare en otros hechos, el denunciado podrá solicitar que se le haga pública, y que el denunciante presente la fianza de calumnia y quede sujeto a lo prescrito

.../...

.../...

en el artículo (cuatrocientos noventa y cuatro) 494 del Código Penal. Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: Propongo que se cambie "veinte años" por "diez años", "quince años", no sé; me parece que veinte años es un lapso demasiado largo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valdez.

H. VALDEZ CARCELEN.- En la tercera línea, cuando dice: "con su firma y rúbrica", que se le agregue, "denuncia fundamentada".

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a segunda. Artículo cuarto. Perdón, señor Secretario, antes del artículo cuarto, Honorable Hugo Caicedo.

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Que se nos indique para Segunda, en qué sentido quedaría con este artículo, lo que prescribe el Derecho Civil, que son cinco años; y también, en que caso de denuncia, "la denuncia sea fundamentada".

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Gonzalo González.

H. GONZALEZ REAL.- Yo pido que se mantenga los veinte años resueltos por la Comisión, en razón de que hay nuevos ricos en poco tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo cuarto, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 4°.- La denuncia deberá contener, al menos, el nombre y el apellido del denunciado y el señalamiento de los hechos y circunstancias en que se base, expresados con claridad y precisión, y deberá estar reconocida por el denunciante para ser tramitada. De no reunir estos requisitos, el Fiscal podrá ordenar que se le amplíe, aclare o concrete. Hasta ahí el artículo cuarto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Solo errores ortográficos, señor Presidente. La palabra precisión con c y con s, cs, si está al revés.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Caicedo, por favor.

H. CAICEDO ANDINO.- La denuncia debería contener también, documentos con los cuales se pruebe documentos públicos, el enriquecimiento ilícito.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo quinto.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 5°.- Cuando el Ministro Fiscal General, llegare a conocer, por denuncia o por cualquier otro modo, de un caso de enriquecimiento no justifica-

.../...

.../...

do, hará inmediatamente la investigación correspondiente, o dispondrá que la realice uno de los Agentes Fiscales, del domicilio del inculcado. Hasta ahí el artículo quinto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones pasa a Segunda. Artículo Sexto.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 6°.- Iniciado el proceso de investigación, que no podrá exceder de noventa días, se notificará al inculcado, el cual deberá rendir una declaración de su patrimonio, con la determinación del origen de su activo y de las causas de su pasivo. El Ministro Fiscal General o los Agentes Fiscales, practicarán las diligencias o pruebas que estimaren necesarias, para el esclarecimiento de los hechos denunciados; y, tanto las personas naturales como las entidades públicas y privadas, estarán obligadas a proporcionar todos los documentos o informaciones que les sean solicitadas para que la investigación llegue a su término. La negativa a declarar, será sancionada con multa de cien a diez mil sucres para cada día de retardo, sin perjuicio de que les presuma por encubridores del delito denunciado. Hasta ahí el artículo sexto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valdez.-

H. VALDEZ CARCELEN.- Era en el artículo quinto, que iba a hacer una observación. Que en lugar de la palabra "hará", se ponga "dispondrá inmediatamente, el resto, es lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Que se incorpore esa observación, al artículo anterior. Honorable Severo Espinosa.

H. ESPINOZA VALDIVIESO.- Dos aspectos señor Presidente, en este artículo importante, peligroso desde luego, que sean ciento ochenta días, porque en noventa días me parece que es muy corto el plazo o término; y, luego que se cuente también con el inculcado, porque no hay derecho a la defensa. Entiendo, que dada nuestra convulsionada vida política, señor Presidente, puede prestarse como una arma poderosa para venganza, y lo que quiere indudablemente el Legislador es, que sea una Ley, que evite estos enriquecimientos ilícitos; de modo que eso, me permito insinuar para Segunda, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo siete.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 7°.- Si durante el proceso investigador aparecieren indicios, presunciones o pruebas de responsabilidad penal, el Ministro Fiscal General o los Agentes Fiscales, ordenarán las medidas preventivas que juzgaren necesarias tales como: el secuestro, la retención, o la prohibición de enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes en los cuales recayere la presunción de enriquecimiento ilícito; podrán disponer también que el encausado no pueda ausentarse del país; si éste fuere servidor público, ordenará la suspensión en el ejercicio del cargo o función. La prohibición de enajenar, gravar o establecer cualquiera otra

.../...

.../...

forma de limitación de dominio, se inscribirá gratuita y obligatoriamente. Para el efecto, se notificará la orden, al correspondiente Registrador de la Propiedad o al Registrador Mercantil. La prohibición de ausentarse del país será notificada a las autoridades de Migración y Extranjería. Hasta ahí el artículo siete, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Caicedo.

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Un artículo como éste, podría ser tremendamente peligroso en un país como el nuestro, en donde las pasiones sobrepasan al equilibrio que deben tener las personas. Debe existir una sanción para el Fiscal que actúe con prevención o malicia, y también la prohibición de enajenar, etc,etc, debe ser al término de la investigación y por decisión del Juez .

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo ocho.

SEÑOR SECRETARIO.- Terminada la investigación y si hubiere mérito para ello, se enviará el expediente con todo lo actuado, a conocimiento del Juez de lo Penal, del domicilio del inculcado. Juez que, dentro del término de ocho días, dictará el respectivo autocabeza de proceso en el cual confirmará o revocará las medidas preventivas que se hubieren dictado en el proceso investigatorio, y ordenará la práctica de las pruebas que estimare necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Si no se hubieren dictado las medidas preventivas previstas en el artículo anterior, de considerarlo necesario, las dictará por su cuenta y ordenará la detención provisional del sindicado, cuando a su juicio, se hubieren reunido los requisitos legales para ello. Hasta ahí el artículo ocho, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Artículo nueve, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 9°.-

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes del Art. 9°, el Honorable Galo Pico, por favor.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Me están haciendo una observación acertada, es -indicando- en lugar de -inculcado-. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el artículo anterior, la observación señalada por el Honorable Galo Pico. Artículo nueve, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 9°.- Fenecida la etapa sumarial, si del proceso no aparecieren cargos de responsabilidad en contra del encausado, o si éste los hubiere desvanecido, el juez dictará auto de sobreseimiento provisional o definitivo, según los casos, sujetándose para ello a las normas del Código de Procedimiento Penal. En ambos casos, o llegado el de pronunciarse sentencia absolutoria, dispondrá el levantamiento de la orden de detención, si la hubiere, así como de todas las medidas preventivas que se hubieren dictado, notificando para el efecto, a las auto-

.../...

.../...

ridades y funcionarios correspondientes. Hasta ahí el artículo nueve, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo diez, - señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 10 .- Si la sentencia fuere condenatoria y el sindicado es servidor público, el Juez, además de aplicarle las sanciones establecidas en esta Ley, dispondrá la destitución definitiva del cargo público que ejerce. El servidor público que fuere condenado por el delito de enriquecimiento no justificado, así - como los coautores, cómplices y encubridores, quedarán perpetuamente incapacitados para el desempeño de toda función o cargo público. Hasta ahí el artículo diez, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Perdón, señor Presidente. En primer lugar pues, yo dejo la interrogación: ¿Y qué sucede, sino es servidor público?, porque, no solamente el servidor público está sujeto a todo lo que pretende este Proyecto; y, por otra parte, si se quiere referir al funcionario de Estado, tiene que utilizar la denominación exacta, que es la que ahora está vigente., incluso, una interpretación, si no me equivoco, que si es a la Constitución respecto a la denominación exacta - del funcionario público o del que ejerce un cargo público, habría que revisar eso y adecuar a esos términos, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: como los mecanismos de control, desgraciadamente no son buenos, y aunque sean buenos hay maneras de burlarlos y, como muchas veces es fácil descubrir un servidor público que se enriquece con un determinado bien de no mayor cuantía y, como en este país hay los robos científicos, tipo contenedores, por decir un ejemplo. Yo quiero, propongo que la Comisión revise esa sanción de "perpetuamente capacitado", que me parece muy drástica, en el caso en que realmente se aplique la Ley para los de poncho, porque eso es lo que ocurre en este país, desgraciadamente. Entonces, que revise eso, porque me parece muy - drástica una sanción, en el caso de que se descubra a un humilde empleado público que cometa un delito de esta naturaleza, quedando mucha otra gente sin sanción o - con sanciones leves, porque burlan la Ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo - once, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 11 .- La persona sobreseida definitivamente o absuelta, tendrá derecho a reclamar del Estado, o del acusador o denunciante, indemnización de - daños y perjuicios, y si se tratare de un servidor público, que se ordenare, la inmediata restitución de su cargo y el pago de todas las remuneraciones que por este motivo se le hubiere dejado de pagar.

.../...

.../...

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.-

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: A más de la fianza de calumnia que establece las Leyes vigentes, como aquí se establece el derecho del inocente, a reclamar indemnización de daños y perjuicios, también se contemple la obligación del denunciante, de presentar la garantía suficientemente comprobada, como para garantizar daños y perjuicios. No obstante, señor Presidente, que una infamia no se paga ni se repara con dinero. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Caicedo.

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Que también en uno de los espacios a los que tiene derecho SENDIP, en los medios de comunicación, se declare la inocencia de las personas sobreseídas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo doce, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 12.- En caso de sobreseimiento definitivo o de sentencia absolutoria, y de haber denuncia o acusación particular, el juez declarará si ellas han sido maliciosas o temerarias para efectos legales correspondientes. Hasta ahí el artículo doce, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Artículo trece, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 13.- Salvo lo dispuesto en esta Ley, en el juzgamiento de enriquecimiento no justificado, se aplicará el procedimiento establecido para el de los delitos sancionados con reclusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, perdón. Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Cierto que en mi indicación, queda mejor el artículo doce y con su permiso, yo quisiera hacer la indicación, en el sentido, no para que sea el Juez (.....vacío) absolutoria, es porque la denuncia fue falsa y, porque hubo mala intención; entonces, la sentencia, el sobreseimiento definitivo y la sentencia absolutoria, implica de hecho y de derecho, que la denuncia fue maliciosa y temeraria para los efectos legales. Me disculpa, señor Presidente, que haya hecho esta indicación, saltándome un número del artículo. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Gonzalo González.

H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente, señores Legisladores: Al dictar un Juez la una sentencia, es obligación de él dictar maliciosa o temeraria, si en el caso fuera así, porque toda sentencia de acuerdo con la Ley, tiene que ser fundamentada y, entonces es obligación irrestricta del Juez, que al calificar todas las pruebas existentes del proceso, declararle maliciosa y temeraria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a Segunda. El siguiente

.../...

artículo, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 14°.- Todo lo que no esté previsto en esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el Código Penal y en el Código de Procedimiento Penal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Artículo quince.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 15°.- Esta Ley entrará en vigencia, desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, y por ser especial, prevalecerá sobre cualquier otra que se le oponga.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Los Considerandos, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que uno de los anhelos más importantes del pueblo ecuatoriano, es la moralización del país en todos los niveles de la vida nacional, a través de la sanción a quienes se enriquecieren injustificadamente; Que es menester por lo tanto, expedir un conjunto de normas legales que contribuyan a satisfacer este anhelo del pueblo y al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39° de la Constitución Política del Estado. - En uso de sus atribuciones, Expide la siguiente Ley contra el enriquecimiento no justificado. Hasta ahí la parte considerativa, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda los Considerandos. El Proyecto pasa a Segunda; se devuelve a la Comisión para su Informe. El siguiente Punto del Orden del Día, señor Secretario. Antes de eso, el Honorable Piedra.

H. PIEDRA ARMIJOS.- Para hacer una sugerencia, a lo que respecta al artículo cuarto que ya habíamos pasado. Se trata sobre la denuncia. La denuncia deber ser, yo quisiera hacer una modificación, para que tenga en cuenta la Comisión, que diga: - "las denuncias que se presentaren, se sujetarán en lo que fuera aplicable, a lo que al respecto dispone el Código de Procedimiento Penal, porque estamos haciendo referencia al Código de Procedimiento Penal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, le ruego que esa observación, sea introducida al artículo correspondiente.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Punto del Orden del Día, señor Secretario.

- VI -

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: Primer Debate del Proyecto de Ley de Defensa al Consumidor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura a la comunicación enviada por la Comisión.

.../...

.../...

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Quito, a 25 de mayo de 1982.- Señor Doctor.- Reynaldo Yanchapaxi.- Vicepresidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, encargado de la Presidencia.- Presente.- De mis consideraciones: .- La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, entre uno de los proyectos de ley considerados prioritarios, ha analizado muy detenidamente, el Proyecto de Ley de Defensa del Consumidor. Existe un acentuado contraste entre los diversos sectores económicos del país, que con frecuencia se ven perjudicados por la mala calidad de bienes y servicios que a la población se ofrece, con la cantidad - que resulta menor a la debida, o con precios desproporcionadamente altos, o por falta de repuestos, incumplimiento de garantías, sistemas agresivos de comercialización, etc, que en resumen, dañan los intereses de los consumidores y de la sociedad. La Comisión que presido, ha querido llenar un vacío legal, que no solamente sea un mecanismo de protección, sino que armonice en una sola entidad, organismos dispersos, que con oportunidad y elementos apropiados defiendan al consumidor. Pongo en su conocimiento y por digno intermedio, al Plenario de las Comisiones, el texto del Proyecto de Ley de Defensa del Consumidor y el expediente completo que se ha recogido para su estudio y análisis.- Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Usted, mis sentimientos de alta consideración y estima.- Muy atentamente.- (Firma) Arquitecto Hugo Caicedo Andino.- Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura, señor Secretario, a la Exposición de Motivos.

SEÑOR SECRETARIO.- Exposición de Motivos.- El Ecuador es uno de los pocos países latinoamericanos que no tiene una Ley de protección a los consumidores. La ausencia de ella, ha permitido la institucionalización de abusos y la implantación de prácticas comerciales que vulneren los derechos de la población consumidora. Con frecuencia, se perjudica a los consumidores, con la mala calidad de los bienes y servicios que se le ofrecen, o con la cantidad de ellos, que resulta menor a la debida; o con precios de productos desproporcionadamente altos; o con falta de repuestos y piezas de recambio para artefactos mecánicos que se adquieren; o con el incumplimiento de garantías para cubrir defectos de fábrica o fallas de funcionamiento; o son sistemas agresivos de comercialización que anulan todos los derechos del consumidor y con una serie de prácticas que dañan los intereses de los consumidores y de la sociedad. Estas prácticas abusivas, impactan más duramente sobre los consumidores de pequeños recursos económicos, que se ven forzados a buscar en el mercado, bienes de bajísima calidad. Estos bienes poco durables, les obligan a consecutivas compras que deterioran su economía. Los consumidores de mejor capacidad económica tienen menos el impacto y de alguna manera se defienden, teniendo además, posibilidades de reemplazar los productos de mala calidad. Pero, los consumidores de menos recursos económicos sufren daños irreparables. Grave es el problema de la mala calidad de los alimentos, que causan estragos en la salud humana. No

.../...

.../...

hay control eficiente en la fabricación de alimentos, y se utilizan ingredientes, sustancias y mezclas nocivas para la salud humana, en su elaboración. Según se de termina en esta Ley, para los productos alimenticios se mantiene la obligación de obtener el Registro Sanitario, sean de fabricación nacional o importados; en suma, la Ley de Defensa del Consumidor, garantiza ampliamente al usuario, la bondad de los productos que adquiere para su subsistencia. Por otra parte, la contaminación ambiental, está llegando a índices preocupantes en la mayor parte de las ciudades del Ecuador, a causa de la falta de control en la instalación y funcionamiento de algunas industrias; el gas, el humo expedido por los automotores en las calles de dichas urbes, afectan indiscutiblemente la salud de los transeuntes; y, la irresponsabilidad, actitud de buena parte de la ciudadanía, al arrojar desperdicios a las calles y plazas de las ciudades. Por otro lado, los altos niveles de ruido en los centros urbanos, debió especialmente a los automotores, que con su estridencia, perturba la salud mental de sus habitantes. Todo esto obliga, a tomar medidas legales, para evitar en el país, se repitan errores análogos a los de las naciones desarrolladas. Por todo lo expuesto, es indispensable contar con una norma jurídica que defienda al consumidor, protegiéndolo adecuadamente de su salud física, mental, su seguridad y su economía. Esta Ley, no pretende atacar a la Empresa Privada, ni a la actividad económica particular. Es indispensable, conciliar los legítimos derechos del consumidor y de la sociedad en general con los sectores productivos e industriales del país. Esta Ley, no pretende crear nuevos entes burocráticos, sino por el contrario, reagrupar las instituciones existentes que no se hallan coordinadas entre sí, INEN, etc, en un solo organismo que controle las actividades actuales y futuras en defensa del consumidor. Mediante la expedición de esta Ley, se pretende conseguir que, el INACO cree conciencia tanto en los productores industriales y los consumidores en general, para evitar problemas de salud física y mental. También se desea, que esta institución capacite a personal de inspectores, laboratoristas, y en general técnicos para hacer posible el fiel cumplimiento de este instrumento legal. Se ha modificado la estructura de juzgamiento de las infracciones perpetradas en contra de la Ley del Consumidor, confiando a los jueces de Derecho de lo Penal, ya que con ello, se daría más agilidad y eficacia a la Administración de Justicia, por cuanto estos juzgadores tienen mayor experiencia, lo propio que los Tribunales de Segunda Instancia, radicados en las Cortes Superiores de todo el territorio nacional. En resumen, tenemos el convencimiento de que esta Ley, llene un vacío en la Legislación ecuatoriana, y será de positivo beneficio en bien de la sociedad del país, que necesita de protección estatal. Hasta ahí la Exposición de Motivos, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Proyecto presentado, señor Secretario, la parte Resolutiva, artículo por artículo, para recoger informaciones para Segunda.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Capítulo I.- Disposiciones Generales.- ..

.../...

.../...

Art. 1º.- El Estado reconoce como uno de los derechos sociales del consumidor, el obtener calidad, cantidad, continuidad, seguridad y precios justos en los bienes y servicios que adquieren. Este derecho es irrenunciable para el consumidor y será respetado a pesar de las costumbres, usos y estipulaciones contractuales en contrario. Hasta ahí el artículo primero, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: Una modificación de redacción en el artículo primero, en el primer inciso, a fin de que diga: "El Estado reconoce como uno de los derechos sociales (coma), el del consumidor para obtener calidad, cantidad, atec.," porque éste es uno de los derechos sociales de la colectividad que pertenece al consumidor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: En el segundo inciso se dice: "Que el derecho es irrenunciable y que será respetado", hay que indicar, por quién va a ser respetado; es decir, entiendo que, por quienes suministran los bienes y servicios, para que quede más claro, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Vallejo.

H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente: Es un hecho que, el Estado reconoce en los actuales momentos, como uno de los derechos sociales del consumidor, el obtener la calidad, etc, etc.; yo no estoy de acuerdo con la palabra que se utilice "reconoce", sino que "garantiza", que se cambie la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo primero pasa a Segunda. Artículo segundo.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 2º".- La presente Ley, tiene como propósitos fundamentales: la defensa y educación del consumidor; la normalización técnica de la producción, transportación, almacenamiento y comercialización de bienes y servicios; el control de pesas y medidas; la protección del medio ambiente; la disminución del consumo suntuario o innecesario y la adopción de medidas que impiden los efectos adversos de la sociedad de consumo. A este efecto, los órganos encargados de la administración y aplicación de esta Ley, dictarán las regulaciones y tomarán arbitrios conducentes al cumplimiento cabal de los propósitos enunciados. Hasta ahí el artículo segundo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- En la penúltima línea del primer inciso, debe decir: "que impidan".

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: De acuerdo con la redacción, no obstante que se dice: "propósitos fundamentales", se hace la enumeración de ellos, y puede apare

.../...

.../...

cer excluyente; por esta razón, solicito que se incluya en la redacción que crea - conveniente la Comisión, "los precios y la promoción", sobre todo porque hay un capítulo especial de publicidad, o en su defecto, que se diga: "que entro otros, los enunciados ahora, son los propósitos fundamentales de esta Ley". Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con estas observaciones, el artículo segundo pasa a Segunda. Artículo tres.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 3º".- Esta Ley, obliga a los fabricantes, productores, - transportadores, almacenadores, distribuidores, comerciantes, publicistas y, en general, a todos los proveedores de bienes y prestadores de servicios, incluido los - organismos y entidades del sector público que se dediquen a estas actividades. Exceptúanse del ámbito de esta Ley, las prestaciones de servicios profesionales y laborales."

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Dos indicaciones. Una, para el estudio de la - Comisión, después de comerciantes, que incluyan "mayoristas y minoristas", porque - así se les conoce en nuestro medio, y luego, para el personal que, según las informaciones de la sesión anterior, era muy eficiente; un error en la primera línea, - exceptúanse, señor Presidente, es con "p", no con "c", falta la "p".

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- En mi concepto, señor Presidente, la palabra "fabricantes", es - tá incluida en la expresión "productores", de manera que, la Comisión revise si vale la pena mantener las dos palabras, o simplemente quedamos con "productores".

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Falta una "n" también en la palabra "exceptúanse".

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa a Segunda el artículo. Artículo cuatro.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 4º".- Créase como entidad de derecho público y personería jurídica, el Instituto Nacional del Consumidor (INACO), que tendrá su sede en Quito y podrá establecer oficinas en las demás ciudades del país. La administración y aplicación de esta Ley, corresponde al INACO. Le corresponde también, la administración y aplicación de la Ley de Pesas y Medidas; la Ley de Control de Precios; la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y sus respectivos reglamentos. Hasta ahí el artículo cuarto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- En la primera línea del artículo, señor Presidente, propongo - que se diga: "Créase, como entidad del sector público", no "de derecho público", si no "del sector público y con personería jurídica, el Instituto Nacional del Consumi

.../...

.../...

dor".

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Vallejo.

H. VALLEJO ESCOBAR.- La misma indicación del doctor Borja, "y con personería jurídica".

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mejía.

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: A más de lo que se ha expresado, todo instituto, tiene que ser adscrito a algún ministerio, o en su defecto, a la matriz, - que es la Presidencia de la República. No conozco hasta aquí, un instituto que funcione como instituto, en forma autónoma, inclusive INECEL, que es instituto, es - adscrito al Ministerio de Recursos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Yo estoy preocupado, porque realmente nuestra Comisión, por cierto, sin mi participación, se sugiere ya, la creación de una tercera o cuarta institución de derecho público, o del sector público con personería jurídica. Yo, señor Presidente, no quiero argumentar, porque pienso que esta Ley, debe aprobarse a la brevedad posible, pero si quiero dejar como indicación, para - que se reflexione dentro de la Comisión, el ubicamos en la realidad y no crear una nueva institución, sino, asignar las atribuciones que en esta Ley se establecen, a las instituciones ahora existentes, que pueden ser inmediatamente, que puede ser, el Instituto Nacional de Normalización y los Comités de Fijación de Precios. No sé exactamente, señor Presidente, pero que se trate de reubicar a los funcionarios del sector público o instituciones del sector público, que están realizando las funciones que se quiere en esta Ley, para evitar el aumento burocrático, que en definitiva creo, que por los anuncios oficiales y por la angustia nacional, no sería aprobado, señor Presidente. Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: Yo recojo la inquietud del Honorable Pico; - pero pienso que, en el segundo inciso, cuando se atribuyen al INAOO, el control, la administración, la aplicación de las Leyes de Pesas y Medidas, y la Prevención y la Contaminación Ambiental, se les está adjudicando, se le está adjudicando a este organismo, atribuciones que actualmente competen a otros; de manera que, convendría que la Comisión nos aclare, si los otros desaparecen o son absorbidos por esta nueva organización, caso en el cual, la idea del Honorable Pico, sería muy pertinente para que se clarifique en el texto de la Ley, cuál es la situación que se crea en - relación con estas atribuciones múltiples, que se le dan a este nuevo organismo, atribuciones que actualmente competen a otros. De manera que convendría, que la Comisión nos aclare si los otros desaparecen o son absorbidos por esta nueva organiza - ción, caso en el cual, la idea del Honorable Pico sería muy pertinente, para que se clarifique en el texto de la Ley, cual es la situación que se crea en relación con

.../...

.../...

estas atribuciones múltiples, que se le dan a este nuevo organismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.

H. LOOR RIVALENEIRA.- Señor Presidente: Una aclaración, porque si no se lo hace, - puede motivar una serie de indicaciones que pudieran resultar demás, aunque se debe respetar el derecho que tiene todo Legislador, pero una disposición transitoria hace precisamente lo contrario, -que asimila al INACO el INEN, el Instituto Nacional de Normalización-, que no tiene poder de control etc., sino simplemente de determinación de calidad de los productos o de los bienes de servicio del país. De tal manera que, yo hago esta aclaración, porque en las disposiciones transitorias está eso. Además, en otra de las disposiciones transitorias, están también contempladas otras de las preocupaciones, que con todo acierto ha señalado el señor Diputado, doctor Barraquán, pero que, cuando lleguemos allá, posiblemente van a quedar desvanecidas, o en su defecto, si nos adelantamos a ver un poco las disposiciones transitorias, nos daremos cuenta que realmente se trata de asimilar a este instituto, algunas funciones e instituciones que ya están viviendo por fuerza de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: Por la justificada preocupación que existe - en el Plenario, y por los comentarios que en general, se han formulado en el país, respecto a la posibilidad de crear un enorme ente burocrático que absorba nuevas - rentas del Estado, yo quiero explicar simplemente dos cosas: 1º.- Que aquí se ha - previsto que se integren a la INACO con su personal, una serie de entidades que - van a ser absorbidas por éste; de tal manera que, no se crean más plazas burocráti - cas, sino que las que existen, van a trabajar a órdenes del INACO; 2º.- Yo propon - dré a su debida oportunidad, una disposición transitoria en virtud de la cual, la Dirección Nacional de Personal, se encargue de reclutar a la burocracia sobrante y excesiva que existe a lo largo y ancho del país, para que se la traslade a INACO;- de tal manera que, no represente el INACO la creación de nueva burocracia para el país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo - cinco.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 5º.- Las autoridades del sector público y las de los orga - nismos seccionales, así como la Fuerza Pública, prestarán su apoyo para el cumpli - miento de las disposiciones del INACO. Hasta ahí el artículo cinco, señor Presiden - te.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Capítulo Segundo.- De los - Proveedores de bienes y Prestadores de servicios. Artículo seis.

SEÑOR SECRETARIO.-"Art. 6º.- El productor y el fabricante son responsables de la calidad de los bienes que produce o fabrica; lo serán también, ante el consumidor, los importadores, los transportadores, distribuidores, comerciantes y proveedores,

.../...

.../...

es decir, las personas o empresas que expandan productos al público, sin perjuicio de la acción que éstos tengan contra el productor o el fabricante. El productor y el fabricante sean personas naturales o jurídicas, cumplirán con las normas técnicas y con los códigos de práctica, que para el ramo de su actividad, señalará el INACO. Será considerado además como fabricante para los efectos de esta Ley, el que ensamble, envase, clasifique o modifique bienes intermedios, para ofrecerlos al mercado." Hasta ahí el artículo seis, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Vallejo.

H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente: Que nuevamente se tome en consideración, aquella sugerencia del doctor Gil Barragán, al indicar que pueda ser que sean sinónimos el-productor y el fabricante-, porque estas dos palabras se utilizan en el artículo sexto, por tres ocasiones, y luego siguen utilizando en los demás artículos; a lo mejor existe, sin sinónimos y constituyen lo mismo -productor y fabricante-.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Entiendo, que más adelante se hablan de los artículos producidos y fabricados en el exterior; en todo caso, que se procure guardar relación entre esas disposiciones, y si no se menciona concretamente, que se haga relación en este artículo sexto. Por otra parte, señor Presidente, como se establece que serán responsables ante el consumidor: los importadores, transportadores, distribuidores, comerciantes, etc., yo creo que uno de los principales responsables, son los agentes vendedores, que le ofrecen azul y le entregan rojo. Entonces, señor Presidente, que se ponga con la denominación que se establezca en el Código de Comercio o en las prácticas actuales, que se incluya.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Una aclaración, señor Presidente. Se han discutido los conceptos -productor y fabricante-. Porque fabricante es un productor muy específico, que utiliza una fábrica para elaborar productos; de tal manera, que es muy claro, que un productor de papas por ejemplo, no es fabricante, ese es productor; en cambio, todos aquellos que tienen manufacturas, son fabricantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: En efecto, esa es la intención, pudiera ser que se esté repitiendo la palabra, pero nosotros lo que queremos es, ajustar a la realidad del país. El fabricante es el que transforma la materia prima en un producto elaborado; el productor es un agricultor que puede producir, diga usted, maíz, y que se lo puede ocupar directamente, en forma directa. Claro que, repito, ateniéndonos al concepto mismo de la palabra, pudiera ser sinónimo, pero queremos ajustarnos a la idiosincrasia nuestra, lo que vive el país, y que hace diferenciación en las dos palabras.

.../...

.../...

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo siete.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 7°.-

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señor Secretario, antes del artículo siete, el Honorable Lucero.

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: Que en este artículo, se añada también al exportador. Yo no veo realmente la razón, para excluir al exportador; ya sé que es una Ley para el consumidor nacional, pero el exportador también puede vender al consumidor nacional o al consumidor del exterior, y uno de los problemas que tiene actualmente nuestro país, es que los productos de exportación que estarán parados por el abono tributario, son productos de una calidad muy discutible, y debemos también defender los intereses del país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Caicedo.

H. CAICEDO ANDINO.- Una aclaración, señor Presidente. En algunos de los artículos posteriores, se contempla este asunto, en donde se exige a los exportadores, el sello de calidad que dará INACO.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa a Segunda. Artículo siete, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 7°.- El productor y el fabricante, están obligados a establecer eficaces controles técnicos de calidad de sus productos, de acuerdo a las normas técnicas del INACO. De comprobarse calidad defectuosa de ellos, mediante los análisis de laboratorio u otros medios técnicos por parte del INACO, los productos defectuosos o de mala calidad, no podrán salir al mercado, y los que estuviesen, serán retirados del mismo o de manos de los consumidores, y sustituidos a costa del fabricante por otro de buena calidad. Si el defecto de fabricación o la falla de diseño fueren detectados después de un tiempo de uso, el INACO determinará la reposición, reparación o indemnización que deba el fabricante o el proveedor al consumidor, sin perjuicio de la responsabilidad del comerciante, que determinará el INACO". Hasta ahí el artículo siete, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Simple redacción, señor Presidente. En la antepenúltima línea, después de -estuviesen-, que se ponga -en el- o sea, en el mercado, a fin de que esto tenga sentido, y diga lo siguiente: "los productos defectuosos o de mala calidad, no podrán salir al mercado, y los que estuviesen en él, serán retirados". En fin, tampoco resulta como estoy proponiendo, porque hay una redundancia, pero en todo caso, que la Comisión considere el asunto, para que le dé una redacción más clara y para que retire el punto y coma después de consumidores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Vallejo.

.../...

.../...

H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente. En el primer inciso dice: "no podrán salir - al mercado", debería decir: "no saldrán al mercado, en forma directa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a Segunda. El siguiente artículo, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 8°.- El fabricante de alimentos, medicinas y productos cosméticos o biológicos, se responsabilizará por los daños y perjuicios que sus productos ocasionen al consumidor, tales como : intoxicaciones, enfermedades o efectos psíquicos negativos, siempre que se demuestre causa directa. El fabricante, estará libre de esas responsabilidades, si comprueba fehacientemente, que el daño provino - del incumplimiento de las instrucciones que acompañan al producto". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: A mí me parece muy bien, el texto del artículo en general y la intención. Sin embargo, quisiera que la Comisión se asesore en la dependencia gubernamental respectiva, que seguramente es el Ministerio de salud. Porque tengo entendido, que actualmente hay una prohibición expresa de acompañar instrucciones, para la utilización de medicamentos, y que éstos quedan sujetos exclusivamente a la disposición que al respecto imparta el médico tratante; de manera que, no se acompañan ya, en los artículos que se expenden y que proceden de fábrica, instrucciones para su utilización en el área médica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa a Segunda el artículo. Artículo nueve.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 9°.- El INACO, elaborará y publicará el tipo, clase y cantidad permitidos, de insecticidas, pesticidas y otras sustancias de protección vegetal, que puedan utilizar los agricultores en sus cultivos. Queda prohibido, expender y utilizar productos no autorizados. El INACO, controlará el cumplimiento de esta disposición y sancionará a los infractores, de acuerdo con esta Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: Que en lugar de -elaborará-, pongan -determinará-, -el INACO determinará y publicará el tipo, clase y cantidad permitidos, de insecticidas....", porque en realidad, no elabora los insecticidas el INACO, -determinará-.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el artículo pasa a Segunda. Artículo diez.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 10.- Los fabricantes de alimentos, no podrán agregar ingredientes extraños a los comestibles, ni utilizar colorantes; sustancias para conservar productos, mezclas ni otros elementos cuyo uso no esté permitido por las respectivas normas técnicas, aprobadas por el INACO". Hasta ahí el artículo diez, se -

.../...

.../...

ñor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Artículo once.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 11°.- El fabricante diseñará el producto en forma de su - primir o disminuir al mínimo, los efectos negativos, derivados del transporte, almacenamiento, distribución y comercialización. Además, suministrará suficiente información sobre el producto, para que esas actividades no le causen deterioro. Caso contrario, asumirá la responsabilidad derivada del desmedro de la calidad del - producto a nivel del consumidor. El INACO, determinará las causas del deterioro - del producto, para establecer las debidas responsabilidades". Hasta ahí el artícu - lo once, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo doce.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 12°.- Las actividades de transporte, almacenamiento, dis - tribución, comercialización y servicio, se ejecutarán por personas naturales o ju - rídicas que se responsabilicen de ellas, con pleno conocimiento de las caracterís - ticas del producto y tomando todas las precauciones establecidas por las normas - técnicas, códigos de práctica y las recomendaciones del fabricante. No podrán ale - garse desconocimiento de tales informaciones como atenuante o eximente de responsa - bilidades". Hasta ahí el artículo doce, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Vallejo.

H. VALLEJO ESCOBAR.- Después de -fabricante-, que se ponga punto, señor Presiden - te.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación y con la que hiciera el doctor Borja, pasa el artículo a Segunda. Artículo trece, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 13°.- El fabricante de artefactos mecánicos o electrodo - mésticos, está obligado a mantener una existencia permanente y suficiente de repues - tos, al menos por un período de dos a cinco años, a partir de la fecha de fabrica - ción. Plazos mayores, serán fijados por el INACO, en base a estudios técnicos; en caso de no hacerlo, incurrirá en las sanciones establecidas en la Ley. Igual obli - gación, tendrán los distribuidores, importadores y vendedores de tales artefactos. El INACO, tendrá la obligación de inspeccionar periódicamente o cuando lo creyere conveniente, la existencia de repuestos. Los fabricantes, productores y proveedo - res, están obligados a llevar un inventario completo de repuestos, a dar al INACO las informaciones que al respecto requiera y a permitir a sus inspectores, la revi - sión de sus bodegas de repuestos, para verificar la existencia disponible". Hasta ahí el artículo trece, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: Algunos comerciantes e industriales, me hi - cieron llegar la preocupación que tenían, de que este plazo era excesivamente lar - go, plazo para tener existencia de repuestos y, que además, es variable, porque en

.../...

.../ ...

algunos artefactos es factible ésto y en otros no, por el cambio tan rápido de la tecnología, que hace que vayan quedando obsoletos algunos artefactos. Por consiguiente, nadie puede tener una existencia de repuestos para este tipo de aparatos. Por consiguiente, yo sugiero que la Comisión, vuelva a considerar el asunto, lo revise, para que determine el plazo de existencia de estos repuestos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Vallejo.

H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente: Yo también considero esta inquietud, especialmente, cuando pienso que una refrigeradora perfectamente podría durar cinco, diez años; hay refrigeradoras que duran diez años, entonces, es necesario que los repuestos estén a la disposición del consumidor durante diez años; pero así mismo, pienso que existen, pongamos, una licuadora que puede durar un año o dos años, entonces, es necesario que se revise el plazo, porque muy poco sería para una refrigeradora o cocina de gas, el que solamente sea un año, que se mantenga el repuesto durante un año.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Caicedo.

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente.- Sobre lo que ha indicado el Legislador Vallejo, está en el primer inciso: -plazos mayores, serán fijados por el INACO, en base a estudios técnicos-. Mi observación es, sobre el segundo inciso, que en vez de decirse -a dar al INACO-, que se diga -a suministrar al INACO-.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: Que la Comisión estudie la conveniencia de mantener esos plazos de dos a cinco años, pero que en esta disposición se deje al Reglamento, en establecer la clase de productos a los cuales corresponderán plazos menores y plazos mayores, porque no se puede adivinar el tipo de repuestos que necesitará cada clase de producto durante determinado lapso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Esa fue la intención y el espíritu que primó en la Comisión, de que sea el Reglamento el que haga esa clasificación, que inclusive, puede ser variable, de acuerdo al alcance de la civilización y del progreso de la técnica y la ciencia. Señor Presidente, quiero dar una indicación general, más que una indicación, dejar constancia de algo. Yo aprobé con sumo gusto este Proyecto y aporté alguna cuestión, pero no me responsabilizo, eso sí, de las faltas ortográficas y de las redacciones, que en muchos casos realmente, a mí me abochoman; simplemente lo digo, para que quede constancia, porque de eso no puedo responder desgraciadamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones y aclaraciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo catorce, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 14º.- El INACO, fijará para la venta de bienes de naturaleza durable, un período razonable de garantía de la casa vendedora, para cubrir

.../...

defectos de fábrica o deficiencias de funcionamiento de los artículos vendidos. - Esta garantía constará en documento escrito, con indicación del producto o servicio garantizado, la identidad del garante y del beneficiario, el plazo de protección, las obligaciones del garante y cualquier otro elemento indispensable que el INACO disponga que conste en tal documento". Hasta ahí el artículo catorce, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Lucero.

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: Que para evitar confusiones en la aplicación de la práctica de la Ley, la Comisión en Segunda discusión, nos indique, qué debe entenderse por bienes de naturaleza durable, porque si no pues, las cosas - quedan en el aire. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el artículo pasa a Segunda. Artículo quince, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 15°.- Si artefactos mecánicos o electromecánicos ocasionan daños a otros equipos o instalaciones por defectos de calidad o de diseño, el fabricante asumirá las reparaciones que sean establecidas por la autoridad, de acuerdo al Reglamento que con este objeto se expida; pero si se demuestra que esos daños ocurrieron por mal manejo o por no seguir las respectivas instrucciones, el Juez rechazará la demanda o reclamo. De comprobarse los daños por defectos de calidad o de diseño, el vendedor podrá reclamar al fabricante o al importador, según el caso, el resarcimiento de los mismos o el reembolso de los gastos efectuados". Hasta aquí el artículo quince, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Vallejo.

H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente: Parece que falta una palabra, debe decir: -si los artefactos mecánicos o electrodomésticos-, la parte del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el artículo pasa a Segunda. Artículo diez y seis, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 16°.- Los importadores de bienes de consumo directo, asumirán los mismos derechos y obligaciones que esta Ley señala para los fabricantes. Entre tales obligaciones estará la de registrar en el INACO las marcas de los artículos que distribuyan o vendan con su razón social o nombre comercial, - justamente con otros datos que identifiquen al importador. La falta de Registro de esta marca, causará la prohibición de venta del artículo, sin perjuicio de las otras sanciones legales que impondrá INACO, al importador omiso". Hasta aquí el artículo diez y seis, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Hay que definir los bienes de consumo con la terminología que se usa precisamente para la importación, y que consta en los do-

.../...

.../...

cumentos del Banco Central, son bienes durables, semidurables; entiendo que se quiere referir a uno de ellos, o bienes de capital, que enumera también el Banco. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el artículo pasa a Segunda. Artículo diecisiete, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 17°.- Si el INACO comprobare, por los medios técnicos de que dispone, fallas repetidas de calidad en determinados productos importados, podrá prohibir el ingreso de ellos al país y su distribución en el mercado nacional. Esta prohibición, será oportunamente notificada a las autoridades que tengan que ver con los trámites de importación. Igual prohibición impondrá, a los productos que ocasionen efectos negativos o nocivos para la salud física, mental o psíquica del consumidor o para la integridad del medio ambiente".

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Que se suprima la palabra -repetidas-.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el artículo pasa a Segunda. Capítulo Tercero.- De los Servicios.- Artículo dieciocho, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 18°.- Las Entidades y organismos del sector público y las personas naturales o jurídicas privadas que procuren servicios a la comunidad, se responsabilizarán de la calidad, continuidad, regularidad y oportunidad de ellos. Estarán sujetas a las normas técnicas, códigos de práctica y recomendaciones que imparta el INACO. En el caso de las entidades y organismos del sector público, sus personeros y funcionarios responderán administrativamente de las fallas del servicio. El INACO, pedirá a la autoridad superior la destitución del funcionario culpable, sin perjuicio de la acción civil o penal a que hubiere lugar. Para efectos de esta Ley, se considerarán como entidades y organismos del sector público, los señalados en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. Hasta ahí el artículo dieciocho, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: No es una observación al artículo dieciocho, es una idea, para que la Comisión la analice como un agregado al artículo diecisiete, o como un artículo que sigue al diecisiete. Aquí se habla, de prohibiciones para productos que ocasionen efectos negativos o nocivos para la salud física, mental, o psíquica del consumidor; en la medicina contemporánea, se están haciendo descubrimientos muy frecuentes de productos nocivos que producen efectos secundarios, no obstante que sean efectivos para curar el mal para el que están destinados originalmente. Menciono en este momento, la estramícina; menciono el enterobioformo, que en nuestros pueblos se consumen permanentemente. En el exterior, está totalmente prohibido la venta; pero los laboratorios del exterior, exportan a nuestros países, porque tienen un mercado de consumo, que les falta ya, en los de ori-

.../...

.../...

gen. Entonces sería, de que la Comisión imponga, establezca una disposición obligatoria para el Ministerio de Salud, a través de su departamento correspondiente que puede ser el Instituto de Higiene, que mantenga una información permanente de los laboratorios extranjeros y de las prohibiciones que a ellos se les imponga, - respecto de cierto tipo de medicinas inconvenientes. Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Una información, señor Presidente. En el mundo entero están prohibidas ya, las fundas de polietileno para llevar artículos y productos comestibles, porque se ha descubierto que cierta sustancia que contiene el polietileno, se transfiere al comestible, y ese comestible al ser ingerido por la persona, se incorpora al cuerpo humano y es un cancerígeno absolutamente probado. De tal manera que, en el Ecuador se están vendiendo por ejemplo: panes, bizcochos, una serie de comestibles, en fundas de polietileno. En todas partes del mundo, eso ya está prohibido, porque está demostrado que es un cancerígeno de primer grado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones que serán recogidas por la Comisión, el artículo dieciocho, pasa a Segunda. Artículo diecinueve, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 19°.- EL INACO, recibirá y tramitará las quejas de los usuarios de los servicios públicos y las presentará ante las entidades o empresas prestadoras de ellos, sin perjuicio de los reclamos que aquellos podrían formular directamente a las empresas. Si las quejas fueren referentes a la excesiva tarificación, podrá a nombre del consumidor, pedir la demostración del consumo y la devolución de lo cobrado en exceso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Artículo veinte.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 20°.- El INACO, representará y defenderá los intereses de los consumidores ante las entidades o empresas prestadoras de servicios públicos y tendrá sus representantes en los organismos directivos de tales entidades o instituciones, quienes actuarán con voz y voto. Sin perjuicio de sugestión, la misión principal de estos delegados, será la de cumplir una función controladora".

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer nuevamente el artículo veinte, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Art. 20°.- El INACO, representará y defenderá los intereses de los consumidores ante las entidades o empresas prestadoras de servicios públicos, y tendrá sus representantes en los organismos directivos de tales entidades o instituciones, quienes actuarán con voz y voto. Sin perjuicio de sugestión, la misión principal de estos delegados, será la de cumplir una función controladora".

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Yo estuve preocupado, porque aquí creía, que se refería al verbo sugestionar; pero ahora, como el señor Secretario ya nos da leyendo bien, lo que está mal escrito, la cosa queda clara. Pero, será mejor que,

.../...

.../...

para evitar ese nuevo error, diga: -sin perjuicio de esta gestión-, o sea, la de representar la misión principal de estos delegados, será, etc, etc.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: Yo quisiera que se determine con mayor precisión, en qué consiste efectivamente esta representación de los intereses de los consumidores; cuáles son los organismos prestadores de servicios públicos, - que es una expresión amplísima y tan importante en esta determinación, cuanto que se atribuye al INACO, la capacidad de contar con representantes en los organismos directivos de todas esas instituciones con voz y voto. Eso significaría, que si - hay cien instituciones prestadoras de servicios, habrá cien representantes de --- INACO con voz y voto en los respectivos directorios; puede ser esto excesivo, si no se establece con claridad en la Ley, cuáles son estos organismos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Recojo, señor Presidente, la insinuación del doctor Barragán y, propongo la siguiente redacción para este artículo: -El INACO, representará y defenderá los intereses de los consumidores ante las entidades o empresas del sector público, prestadoras de servicios ...-, para que no se entienda, que se van a meter en las juntas directivas de las empresas del sector privado; entonces, -El INACO representará y defenderá los intereses de los consumidores ante las entidades o empresas del sector público, prestadoras de servicios ...-, primera observación. Segunda observación.- Que a estos representantes se les dé voz pero no voto, porque eso va a desarticular toda la organización de las empresas ya existentes y va a causar algún problema allí; bien puede dárseles voz, pero no voto.

ARCHIVO

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Severo Espinosa.

H. ESPINOSA VALDIVIESO.- Señor Presidente: A más de las observaciones muy acertadas hechas por los colegas Legisladores, yo me permitiría insinuar, que también - la Comisión estudie pues, en coordinación con las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal; todos conocemos que los municipios son los grandes, las entidades que tienen a su cargo, entidades o empresas que prestan servicios: agua potable, alcantarillado, luz, etc, etc.; de modo que para evitar conflictos, fricciones entre estos organismos importantes, cuya autonomía siempre es respetada y protegida y defendida por ellos, sería muy interesante que la Comisión estudie, para que - coordine naturalmente, este aspecto de la autonomía municipal con lo que se quiere en esta disposición de la Ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Capítulo Cuarto.- De la Publicidad.- Artículo veintiuno, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 21º.- El Estado reconoce el derecho de las personas y de

.../...

.../...

las empresas a realizar libre publicidad de los bienes o servicios que ofrezcan - al mercado, siempre que ello no contravenga las disposiciones de esta Ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Sin perjuicio de que queda muy claro, con esto de que dice: -que no contravenga las disposiciones de esta Ley-, yo creo que es conveniente precisar una obligación ineludible, que ya estuvo indicada y aceptada aquí en el Proyecto de Reformas a la Ley de Precios, y la idea es la siguiente, señor Presidente: que después de -siempre que-, diga: -siempre que se indique o mencione en forma clara y destacada, los precios de venta al público y no contravenga las demás disposiciones de esta Ley-.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Vallejo.

H. VALLEJO ESCOBAR.- De redacción no más, señor Presidente: La palabra -esta-, está mal escrita, hay que suprimir la tilde.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Simplemente para hacer notar al señor Diputado Pico, que se trata de publicidad; parece que no es muy congruente, que la publicidad incorpore el precio, es decir, en el proceso de publicidad, simplemente que no sea una publicidad engañosa es lo que se exige; pero que se señale el precio, me parece que ya es un poco exagerado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Lucero.

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: Para mejorar la concepción técnico-jurídica del artículo, propondría que la expresión final, no diga: -siempre que ella no contravenga las disposiciones de esta Ley-, porque está reconociendo un derecho, entonces, tendríamos que concluir: -siempre que ella se ajuste a las disposiciones de esta Ley-, eso sería lo correcto y esa es la observación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Precisamente porque advertí que se trata del capítulo Publicidad, es mi indicación; ese es uno de los elementos que tiene que inducir a darle certeza al consumidor, sobre la calidad y el valor del producto, o de los servicios que requiere.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo veinte y dos, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 22º.- Es obligación de todo proveedor de bienes o servicios, informar veraz y suficientemente al consumidor, sobre las características esenciales y precios del producto. Se prohíbe la publicidad que tenga carácter subliminal, que difunda informaciones falsas, o que induzca al consumidor a engaño o error, que vulnere los valores históricos, patrióticos, religiosos o culturales -

.../...

.../...

de la población, que explote indebidamente principios o conceptos pretendidamente científicos, que estimule el consumo de bienes o servicios nocivos para la salud, o peligrosos para la seguridad de las personas y que deteriore el medio ambiente, mediante ruidos, letreros y otros medios, o que no se use correctamente el idioma castellano o los determinados en el artículo primero de la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Vallejo.

H. VALLEJO ESCOEAR.- Señor Presidente: Que se utilice una palabra más apropiada, en lugar de -subliminal-, y en la penúltima línea, en vez de -use- se ponga: -se utilice correctamente el idioma castellano-.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán. Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Que la Secretaría lea el artículo primero de la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura, señor Secretario, al artículo primero de la Constitución Política del Estado.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 1º.- El Ecuador es un Estado Soberano, independiente, democrático y unitario. Su gobierno es republicano, electivo, responsable y alternativo. La soberanía, radica en el pueblo que la ejerce, por los órganos del poder público. El idioma oficial es el castellano. Se reconocen el quechua y demás lenguas aborígenes como integrantes de la cultura nacional".

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo veinte y tres, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 23º.- Queda prohibida también, toda clase de promoción, propaganda y publicidad de cigarrillos, cigarrillos, tabaco, bebidas, drogas alucinantes, fumaderos, salas de juego de azar y otros productos y servicios que determine el INACO, sea cualquiera el medio auditivo, visual o audiovisual que pretenda emplearse. Exceptúase, la propaganda originada en el exterior e inserta en las transmisiones radiales o televisadas vía satélite, respecto de la cual, el INACO expedirá normas reglamentarias especiales. Los medios de comunicación social, se abstendrán de aceptar, anunciar y difundir propaganda prohibida". Hasta aquí el artículo veinte y tres, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Creo interpretar el sentido de todos los colegas Legisladores al pedir la supresión de la palabra -bebidas-, aquí entre la propaganda prohibida.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Sino consta en alguna otra disposición del Proyecto, que no recuerdo que conste, convendría que en algunos casos como éste, se establezcan correlativamente a la prohibición; las sanciones para los casos de infracción, que

.../...

.../...

puede ser la suspensión de las licencias de venta o de producción u otras similares.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Lucero.

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: Que se añada después de las expresiones: -salas de juego, de azar- y -de otros productos-, porque, tal como está redactado el artículo, parecería que lo que se está prohibiendo no es la promoción y la propaganda de esta clase de cigarrillos, cigarros, sino de productos y, no es eso lo que estamos prohibiendo, sino la publicidad de esos productos que determine INACO, habría que añadir -de-.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: En el segundo inciso, que se deje la facultad del INACO para establecer las normas que hagan cumplir esta prohibición a la propaganda que se origina en el exterior, creo que es posible, y no encuentro razón en cambio, para exceptuarlas. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Una explicación, señor Presidente, señores Legisladores: Este inciso, está puesto para no obstaculizar por ejemplo: la transmisión del campeonato mundial de futbol, desde España; si es que esa transmisión en España, incluye propaganda de cigarrillos, es decir que, estaríamos haciendo un muy mal servicio a los ecuatorianos, si es que prohibimos transmisiones vía satélite, por el hecho de que esas transmisiones originen en el exterior propaganda de cigarrillos o de otros bienes de propaganda prohibida, por eso es que, se ha hecho la excepción. Es una explicación que quería dar al Plenario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mejía.

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Que se aclare, señor Presidente, qué pasa con los medios de comunicación escritos, que ingresan al país, digamos en el caso de una revista en la que habría publicidad prohibida, porque en éste, solamente exceptúan a transmisiones radiales o televisadas; y, yo si diría, si a los extranjeros le dejan, hay que dejar a los nacionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: No sé si yo entendí mal, pero conviene una aclaración: aquí se prohíbe la propaganda, la promoción de cigarrillos, habría que poner aunque no se estila, -de cigarros, de tabacos-, es decir, en todos anteponer la preposición - de -, pero como eso es redundante y afecta al oído, no se lo utiliza, y lo que haría falta es, después de - salas de juego de azar -, porque es una sola cosa, -salas de juego de azar-, no es que sala de juego, de azar, separado, no, -salas de juego de azar y de otros productos y servicios- es decir, con una nueva preposición antes de otros, se solucionará el problema, - y de otros - para que no se de ...

.../...

.../...

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo veinte y cuatro, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 24°.- El INACO, podrá hacer uso de los medios de comunicación social o de cualquier otra clase de publicidad, en espacios cedidos a --- SENDIP, para educar al consumidor, alertarlo de los riesgos de ciertos consumos, - desalentar los consumos suntuarios inconvenientes, y en suma, contrarrestar los efectos negativos de la sociedad de consumo". Hasta ahí el artículo veinte y cuatro, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: En lo formal, yo creo que falta una - o -, en la penúltima línea de este artículo, para que diga: - desalentar los consumos suntuarios o inconvenientes y, (coma) en suma (coma), contrarrestar los efectos negativos de la sociedad de consumo-; pero aparte de esto, debe quedar bien clara la idea, y esto es una recomendación para la Comisión, de que el INACO puede bien utilizar los espacios de SENDIP, o bien contratar espacios adicionales en los medios de comunicación para impartir instrucciones o desalentar determinados consumos inadecuados. Entonces, que recoja la Comisión esta idea, para una mejor redacción de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Sin embargo, que yo creo que está bien usada la palabra - educar -, he visto también otro artículo. Sugiero que se estudie la posibilidad de poner -orientar al consumidor-, si es que la Comisión encuentra adecuado. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: Como es natural, seguramente todos los miembros de este Plenario, conocen el alcance de la expresión: -sociedad de consumo-, es una noción psicológica ya muy familiarizada en los medios cultos. Sin embargo, como expresión que consta en una Ley, significa la incorporación de un concepto, que tiene caracteres no totalmente definidos, como para saber cuáles son los efectos negativos de la sociedad de consumo, o qué es la sociedad de consumo; entonces, yo sugeriría que se reemplace esta expresión, con un castellano un poco menos técnico, desde el punto de vista sociológico, los principios de la ciencia política, porque esto de todas maneras, resulta controversial todavía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a Segunda. Capítulo quinto.- De la protección del medio ambiente.- Artículo veinte y cinco, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 25°.- Para efectos de esta Ley, se considerará como deterioro del medio ambiente: la contaminación del aire, el agua o el suelo; la alteración perjudicial del paisaje que modifica negativamente la armonía de la na-

.../...

.../...

turaliza; el daño irracional o excesivo a la fauna y flora, aún en el caso de especies que no están consideradas al momento, como útiles al hombre; el ruido excesivo continuo, intermitente, inarmónico o desagradable causado de cualquier manera y en general, toda acción que afecte en forma negativa al equilibrio ecológico.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Artículo veinte y seis.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 26°.- Toda actividad industrial, artesanal, artística, comercial, publicitaria, de transporte, almacenamiento o servicio, debe realizarse de modo que no deteriore el medio ambiente o altere negativamente la biota. El INACO - supervigilará la instalación y operación de tales actividades a fin de evitar que - esto ocurra. Todo proyecto de instalación de fábricas, talleres artesanales, lugares de almacenamiento u otras actividades que pueden causar daño al medio ambiente o a la biota, deberá ser previamente autorizado por el INACO. La infracción a esta norma, causará las sanciones previstas en la presente Ley, sin perjuicio de que - pueda ordenar la clausura del establecimiento o la paralización de la actividad - que ocasionen daño al medio ambiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- El señor Secretario, se sirva informarnos, luego de la consulta al diccionario, si la expresión biota, se encuentra como término castellano y qué significa. Con el permiso de usted.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: En realidad, no existe en el castellano este término, es un neologismo técnico, que significa el conjunto de seres vivos.

SEÑOR PRESIDENTE.- No consta en el diccionario.

H. BORJA CEVALLOS.- No, no consta en el diccionario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: Si no consta en el diccionario y por lo tanto, no está admitido por la Real Academia, no es neologismo. De tal manera que, yo también creo que debería suprimirse y cambiárselo con otra frase que traiga lo mismo; pudiera ser, que haya sido reconocido también, pero que no esté publicado, porque el diccionario no está al día, día a día, con las innovaciones; pero en todo caso, se puede consultar, para que la discusión en Segunda, se ponga el término que corresponda a la realidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a Segunda. Capítulo -- Sexto.- De las Infracciones y de las Contravenciones.- Artículo veinte y siete, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 27 .- Constituyen infracciones las siguientes acciones u omisiones: a).- Fabricar o comercializar productos que se aparten de las normas -

.../...

.../...

técnicas o de los códigos de práctica señalados por INACO; o fabricar, distribuir o vender productos sin el sello de calidad, otorgado precisamente por el Instituto, cuando se trate de productos que deban obtenerlo a hacer uso de falsos certificados o sellos de calidad. Estas infracciones se sancionarán con una de las siguientes penas: Multa, en el equivalente de cinco a ciento veinte y cinco salarios mínimos vitales; clausura temporal o definitiva del establecimiento; comiso de la mercadería; prohibición de fabricación o comercialización de los productos, e indemnización al consumidor. b).- Exponer productos nocivos para la salud o la seguridad del consumidor, sin acompañar la advertencia de tal peligro ...

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario. Vamos a recibir observaciones, literal por literal, creo que es mucho más pertinente. Sobre el literal a), que ha sido leído, observaciones para Segunda. Honorable Galo Pico, por favor.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Este capítulo, como ha leído el señor Secretario, hace relación a las infracciones y a las contravenciones; luego, el siguiente se refiere a las penas y, posteriormente, el que continúa, hace relación a la jurisdicción y procedimiento. Yo me permito, sin perjuicio de que se recojan las indicaciones concretas para este inciso y para los siguientes, someter a su consideración, la posibilidad de que estos artículos merezcan el informe de la Comisión de lo Civil y Penal, ya que es el órgano Legislativo especializado en este tipo de derecho, y creo que el informe sería muy útil, sobre todo, porque hemos estado leyendo; y, casualmente, el día de hoy, publica un destacado penalista, sus observaciones a las normas que incluyen esta Ley. En todo caso, es una opinión muy personal, salvando el mejor criterio de los señores Miembros de la Comisión. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Vallejo.

H. VALLEJO ESCOBAR.- Una sugerencia en cuanto a la redacción, ya que se encuentra un hiato, cuando se dice: -cuando se trate de productos que deban obtenerlo a hacer uso de falsos certificados-, el encuentro de dos vocales que suena mal; que se redacte en otra forma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Caicedo.

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Sobre la observación del doctor Galo Pico, creo que tal vez, lo conveniente sería invitar a los Miembros de la Comisión, cuando se trate este Capítulo, más no pedir una consulta, porque de lo contrario esto, podría ser un precedente para que en una serie de proyectos se tenga que consultar a otras Comisiones, y realmente se vuelva un círculo vicioso; todas las Comisiones, están muy ocupadas, la intención del doctor Galo Pico, es loable y creo que es conveniente, pero estableciendo un mecanismo muy informal, que no se constituya en una especie de precedente para el futuro.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia iba a recoger la observación del Honorable Galo

.../...

.../...

Pico y a sugerir, que en comunicación expresa enviada de inmediato a la Comisión, se trate de recoger esas observaciones, para hacerlas llegar a la Comisión que es tá tratando el Proyecto, a fin de cumplir con el pedido del Honorable Galo Pico, - pero sin interrumpir el proceso que se viene cumpliendo precisamente por parte de la Comisión Económica. Honorable Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Sí, señor Presidente. Sin interrumpir el trámite que se está dando, y recomendándole que lo Civil y Penal traiga las sugerencias necesarias para Segunda, en razón pues, de su mayor relación con ese campo. Porque, desgraciadamente, tenemos que admitir, que no hay campos delimitados así, en forma absoluta. Nosotros estamos estudiando la Ley de Hidrocarburos, y allí hay cuestiones jurídicas, y no por eso, tenemos que esperar el informe de la Comisión Civil y Penal, porque si fuera así, ninguna Comisión pudiera obtener un trabajo exitoso. De manera que, - señor Presidente, las leyes son una mezcla de todo, afortunadamente o desgraciadamente, y por eso más o menos se las divide en los campos de acción que en lo fundamental. Yo sí creo, que también es conveniente, que la Comisión Civil y Penal, conocedora con más profundidad de este tipo de procedimientos o de estos aspectos, - nos traiga para la discusión en Segunda, no un informe, sino las sugerencias que - crean necesarias, para mejorar el artículo correspondiente a estos capítulos. Yo - creo que no habrá problema en que la Comisión las acepte.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Lucero.

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: La redacción de estas disposiciones punitivas, debemos tener mucho cuidado, porque después no podremos hacer una interpretación extensiva de lo que quisimos exponer, por prohibirlo expresamente nuestro sistema penal. Por eso, señor Presidente, voy a hacer una observación al literal a), del artículo veinte y siete que estamos discutiendo. Está redactado equivocadamente. Se dice: -o hacer uso de falsos certificados o sellos de calidad-. Entonces, da la apariencia de que solamente se refiere a falsos certificados, y después deja sueltos a los sellos de calidad; yo creo que queda mejor, si hablamos de -certificados o sellos de calidad falsos-, yo creo que esa es la intención y ese es el motivo de la punición de este artículo. Mi observación concreta en ese sentido: -certificados o sellos de calidad falsos-.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el literal a), pasa a Segunda. Literal b), señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Literal b).- Exender productos nocivos para la salud o la seguridad del consumidor sin acompañar la advertencia de tal peligro, sin indicar - las precauciones que deben tomar y sin proporcionar las instrucciones precisas de su uso, en idioma castellano. Esta infracción se sancionará con una de las siguientes penas: Multa, en el equivalente de uno a veinte y cinco salarios mínimos vitales; comiso de mercadería; prohibición de comercialización de los productos, e indemnización al afectado. Hasta ahí el literal b), señor Presidente.

.../...

.../...

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Literal c), señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Literal c).- Exender y utilizar en los cultivos: insecticidas, pesticidas o sustancias protectoras de la vegetación no permitidas por las normas técnicas del INACO, o en cantidades superiores a las permitidas. Estas infracciones, se sancionarán con una de las siguientes penas: Prohibición de comercialización de los productos; clausura temporal del establecimiento; comiso de la mercadería; multa en el equivalente de cinco a veinte y cinco salarios mínimos vitales e indemnización al afectado. Hasta ahí el literal c), señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Literal d), señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Literal d).- Agregar a los alimentos y comestibles: colorantes, ingredientes extraños, mezclas, sustancias de conservación, u otros elementos cuyo uso no esté permitido por las normas técnicas, códigos de práctica o regulaciones del INACO. Estas infracciones se sancionarán con una de las siguientes penas: prohibición de fabricación y comercialización de los productos; clausura temporal o definitiva del establecimiento; comiso de la mercadería; multa en el equivalente de cinco a veinte y cinco salarios mínimos vitales, e indemnizaciones al afectado. Hasta ahí el literal d), señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Literal e), señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Literal e).- Difundir por cualquier medio: publicidad, propaganda o promoción comercial prohibida o que pueda inducir al consumidor a engaño o error, que contengan datos falsos sobre la naturaleza, origen, composición, usos, propiedades, potencialidades o aptitudes de los productos o servicios que se ofrezcan en el mercado o que estimulen a la población a consumir bienes o servicios nocivos para la salud o peligrosos para su seguridad. Estas infracciones se sancionarán con una de las siguientes penas: suspensión inmediata de la publicidad o propaganda, y multa en el equivalente de uno a veinte y cinco salarios mínimos vitales. Hasta ahí el literal e), señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Lucero.

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: Concretamente voy a pedir que se suprima la parte que dice: -o que pueda inducir al consumidor a engaño o error-, porque cae dentro del campo de las subjetividades; en un artículo anterior, cometimos el mismo error. Yo creo que está bien que se prohíba y se sancione la publicidad, propaganda, promoción comercial prohibida, la que esté expresamente prohibida, pero muy difícil saber cuál es la que induce a engaño o a error, porque eso depende de la cultura de la persona, hasta de su estado anímico. Son cosas muy subjetivas que no pueden constar en la Ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, para el literal e) a Segunda. Literal f), señor Secretario.

.../...

.../...

SEÑOR SECRETARIO.- Literal f).- Utilizar contratos-tipos, métodos de ventas con ofertas de financiamiento o planes de comercialización a base de gangas, rebajas de precios, regalos, premios, muestras gratis y otras prestaciones, sin que ellos hayan sido previamente autorizados por INACO, o cumplir las ofertas hechas al público para inducirle a la compra de bienes o servicios. Estas infracciones se sancionarán con una de las siguientes penas: clausura temporal del establecimiento; prohibición de comercialización de los productos; multa en el equivalente de uno a veinte y cinco salarios mínimos vitales e indemnizaciones al afectado. Hasta ahí el literal f), señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el literal f) pasa a Segunda. Literal g), señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Literal g).- Producir o comercializar bienes cuyas envolturas, etiquetas, envases o instrucciones, contengan datos o imágenes inexactas o falsas respecto a la naturaleza, origen, precio, calidad, cantidad, peso, volumen, medida, composición, propiedades u otras especificaciones de su contenido, o no tengan todas las informaciones exigidas por el INACO. No se admitirá leyendas referentes a garantía o cualquier otra fórmula equivalente, a menos que se indique, en qué consiste tal garantía y la forma en que el consumidor pueda hacerla efectiva. Estas infracciones serán sancionadas con una de las siguientes penas: prohibición de comercialización de los productos, comiso de la mercadería y multa en el equivalente de cinco a veinte y cinco salarios mínimos vitales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente.- Sugiero que aquí se revise la redacción, a efectos de establecer que la obligación es, la de determinar el precio en las envolturas y el cambio de ese precio o la omisión, serían los que constituyan infracción. Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Caicedo.

H. CAICEDO ANDINO.- En la sexta línea, señor Presidente, se indica: -o no tengan-, que se diga: -no proporcione-.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa el literal g), a Segunda. Literal h), señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Literal h).- Vender artículos ocultando total o parcialmente la necesidad de adquirir otros que sean complementarios de los primeros y sin los cuales, ellos no pueden dar la utilidad o el uso que se espera. Esta infracción será sancionada con una de las siguientes penas: Clausura temporal del establecimiento, multa en el equivalente de medio a doce salarios mínimos vitales, y la obligación de aceptar el artículo y devolver su valor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. El literal i), señor Secretario.

.../...

.../...

SEÑOR SECRETARIO.- Literal i).- Vender como nuevos, productos usados o reconstruídos. Esta infracción será sancionada con una de las siguientes penas: Clausura temporal del establecimiento; multa en el equivalente de medio hasta doce salarios mínimos vitales; sustitución de los productos vendidos o reembolso al consumidor de lo pagado por ellos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Vallejo.

H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente: Que diga, -clausura temporal o definitiva-.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Caicedo.

H. CAICEDO ANDINO.- Tal vez, señor Presidente, la necesidad de aumentar la multa. Recientemente, salió a publicidad en los medios de comunicación, de una compañía japonesa, que estaba vendiendo tractores y maquinaria pesada, de construcción usada, como nueva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el literal pasa a Segunda. Literal j).

SEÑOR SECRETARIO.- Literal j).- No mantener la suficiente existencia de repuestos, accesorios y elementos de recambio, para atender las demandas de los consumidores o elevar desproporcionadamente el precio de ellos; condicionar su venta a la adquisición de otros bienes o servicios, a quien no haya comprado el artefacto al mismo proveedor. Estas infracciones serán sancionadas con una de las siguientes penas: - prohibición de comercialización de los productos, clausura temporal o definitiva del establecimiento; y pago de medio hasta veinte y cinco salarios mínimos vitales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones pasa a Segunda. Literal k), señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Literal k).- Incumplir, durante el período señalado por el INACO, los servicios de garantía contra defectos de fábrica o deficiencias de funcionamiento de los artículos vendidos, en los términos y condiciones constantes en el respectivo documento escrito de acuerdo con lo previsto en el Art. 14 de esta Ley. Esta infracción será sancionada con una de las siguientes penas: Multa en el equivalente de un cuarto hasta doce salarios mínimos vitales, e indemnización al afectado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Literal l).

SEÑOR SECRETARIO.- Literal l). Vender artículos de envases, paquetes o envolturas de tamaño desproporcionadamente grande, con relación a la cantidad real del producto contenido. Esta infracción será sancionada con una de las siguientes penas: Comiso de mercadería y multa en el equivalente de un cuarto a cinco salarios mínimos vitales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Caicedo.

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Tal vez, tendríamos en la Comisión que redactar mejor este artículo, porque la multa sería aplicable solamente cuando se infiere que el contenido está en relación directa con el envase, porque se está indican

.../...

.../...

do, que el contenido, el peso de contenido y el envase es grande, por propósitos de publicidad, etc; no habría necesidad de multarles. He visto una serie de cajas que vienen de Suiza, por ejemplo, con bombones, pero por el aspecto de venta, les ponen unas cajas muy grandes, bombones muy pequeños adentro, pero está determinado exactamente el contenido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el literal y el artículo a Segunda. - Capítulo Séptimo.- De las penas.

SEÑOR SECRETARIO.- Sección Primaria.- De las penas aplicables a las infracciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Art. 28 .-(artículo veintiocho)

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 28 .- Son penas aplicables a las infracciones de esta Ley, según el caso, una de las siguientes: a) Multa en el equivalente de un cuarto hasta ciento veinte y cinco salarios mínimos vitales, impuesta por los jueces competentes. b).- (Le consulto, señor Presidente, si leo inciso por inciso).

SEÑOR PRESIDENTE.- Inciso por inciso, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- a) Multa en el equivalente de un cuarto hasta ciento veinte y cinco salarios mínimos vitales, impuesta por los jueces competentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Literal b).

SEÑOR SECRETARIO.- b).- Prohibición de fabricación y comercialización de productos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Literal c).

SEÑOR SECRETARIO.- c).- Comiso de bienes, en cuya fabricación, producción, transporte o comercialización, se haya infringido la Ley y destrucción de ellos en los casos en que proceda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Literal d).

SEÑOR SECRETARIO.- d).- Clausura temporal o definitiva del establecimiento, que haya transgredido la Ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda.

SEÑOR SECRETARIO.- e).- Reposición o reparación de los artículos vendidos con defectos de calidad, o que tengan fallas de funcionamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda.

SEÑOR SECRETARIO.- f).- Sustitución de los productos y artículos vendidos sin gasto para el comprador, o devolución de la mercadería y reembolso al consumidor, de lo pagado por ella.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda.

SEÑOR SECRETARIO.- e).- Reposición o reparación de los artículos vendidos, con defectos de calidad o que tengan fallas de funcionamiento.

.../...

.../...

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda.

SEÑOR SECRETARIO.- f).- Sustitución de los productos y artículos vendidos sin gas to para el comprador, o devolución de la mercadería y reembolso al consumidor, de lo pagado por ella.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda.

SEÑOR SECRETARIO.- g).- Prohibición de importación de los productos a los que se se refiere el Art. 17 de esta Ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda.

SEÑOR SECRETARIO.- h).- Suspensión inmediata de la publicidad o propaganda que infrinja la Ley, cualquiera que sea el medio que se utilice, y comiso de ellas, en caso de que procedan.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda.

SEÑOR SECRETARIO.- i).- Prohibición o suspensión de la prestación de servicios de deficientes, irregulares, dañinos para la salud de la población, o contaminantes del medio ambiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda.

SEÑOR SECRETARIO.- j).- Destitución del funcionario responsable de las deficiencias del servicio, en el caso de entidades y organismos del sector público.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda.

SEÑOR SECRETARIO.- k).- Reembolso de pago efectuado, o devolución de lo excesivamente cobrado al consumidor, por la prestación de un servicio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda.

SEÑOR SECRETARIO.- l).- Paralización inmediata de la actividad causante del daño al medio ambiente, y/o clausura temporal o definitiva del respectivo establecimiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda.

SEÑOR SECRETARIO.- ll).- Reparación de los daños causados al medio ambiente, en cuanto esto sea posible.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda.

SEÑOR SECRETARIO.- m).- Indemnización por daños y perjuicios causados al consumidor por las infracciones sancionadas en esta Ley. Hasta ahí el artículo veintiocho, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasa el artículo a Segunda. Sección Segunda.- De las penas aplicables a las contravenciones. Artículo veintinueve.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 29 .- Son penas aplicables a las contravenciones de esta

.../...

.../...

Ley, según el caso, una de las siguientes: a).- Presión de uno a cinco días; b).- Multa en el equivalente de un octavo hasta un cuarto (1/8 a 1/4) de un salario - mínimo vital.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el artículo veinte y nueve, pasa a Segunda. Artículo treinta, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 30.- Las contravenciones previstas en esta Ley, son de - cuarta clase en los términos del Código Penal, y serán sancionadas, de acuerdo a la gravedad de ellas, por las autoridades y según el procedimiento establecido en dicho Código y en el Código de Procedimiento Penal. Para el juzgamiento y san - ción de estas contravenciones, se aplicarán en lo que fueren pertinentes, las Dis - posiciones Especiales, del Capítulo Unico, Título II, Libro Tercero, del Código - Penal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Sección Tercera.- De la - graduación de las penas.- Artículo treinta y uno.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 31 .- Para la aplicación de las penas, el INACO tomará en cuenta la gravedad del daño causado a la sociedad y al consumidor; sus circunstan - cias atenuantes o agravantes; el grado de responsabilidad del autor; y, la cuan - tía del capital en giro, con que opere el infractor. La reincidencia constituirá circunstancia agravante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Yo quisiera hacer una consulta a la Comisión, señor Presiden - te, porque, en el proyecto original, las penas iban a ser impuestas por un orga - nismo especial de juzgamiento del INACO. Pero entiendo, que eso se ha suprimido, y habiéndoselo hecho, no correría este artículo, sino que, la graduación de las - penas, correspondería a las autoridades judiciales ordinarias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Rogaría a los Miembros de la Comisión, aclarar, la consulta he - cha por el Honorable Borja.

H. CAICEDO ANDINO.- Tiene toda la razón. Habría que omitir el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Más bien, se recomienda a la Comisión, que analice en realidad, en función de quién aplica la pena, a quién correspondería en estos artículos. Ho - norable Borja, por favor.

H. BORJA CEVALLOS.- Sí, usted tiene toda la razón, señor Presidente, y la idea se - ría, que la Comisión revise la redacción del artículo, para que asigne la facul - tad de graduar las penas, a la autoridad encargada de imponerlas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo treinta y uno, pasa a Se - gunda. Artículo treinta y dos.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 32 .- Cuando una acción u omisión constituye más de una - infracción, se impondrá la pena prevista para la falta más grave.

.../...

.../...

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Artículo treinta y tres.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 33 .- Para recaudar las multas, el INACO, emitirá los respectivos títulos de crédito, contra las personas naturales o jurídicas sancionadas; expedirá la orden de cobro y notificará con ellos a los interesados. Si se tratase de sociedad de hecho, habrá solidaridad pasiva entre todos sus socios, para efectos del pago de las multas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La misma observación que en el artículo treinta y uno. Honorable Mejía.

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: Que la Comisión, analice el asunto de la emisión de títulos de crédito, ya que, de acuerdo con el Código Fiscal, solamente el Estado, los municipios, los consejos provinciales, y creo que se dió facultad a las universidades también, en alguna reforma que se hizo, de emitir títulos de crédito. Sólo puede hacerlo, el Ministerio de Finanzas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo treinta y cuatro.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 34 .- Las sanciones establecidas en esta Ley, se impondrán sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar, de conformidad con la legislación ordinaria. La imposición de las penas, será independiente de la declaración de indemnización por los consumidores contra los proveedores de bienes y prestadores de servicios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Artículo treinta y cinco.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 35 .- Los bienes comisados de acuerdo con esta Ley, serán (Interrumpido por H. Presidente. ARCHIVO)

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario. Antes del artículo treinta y cinco, el Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: El artículo treinta y cuatro, ha sido aprobado ya. Significa un pronunciamiento anticipado, sobre la jurisdicción, porque si se dice aquí que, -las sanciones establecidas en esta Ley, se impondrán sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hay lugar, de conformidad con la legislación ordinaria-, se estaría creando una doble jurisdicción sobre la misma materia, la que corresponde a esta Ley y, la de los jueces ordinarios. Veo que en el Capítulo siguiente, se habla de la jurisdicción y el procedimiento, y no se ha hecho el cambio al que se refería el Honorable Borja, porque se sigue aquí, atribuyendo al INACO, la jurisdicción especial para este tipo de juzgamientos. Entonces, que la Comisión, revise en conjunto, todo lo relacionado a la jurisdicción, incluido, lo que comprende el artículo treinta y cuatro de la Ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el artículo pasa a Segunda. Artículo treinta y cinco, señor Secretario.

.../...

.../...

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 35 .- Los bienes comisados de acuerdo con esta Ley, serán destinados gratuitamente por el INACO, cuando no se tratara de artículos peligrosos para el consumo humano, a los hospitales, asilos y establecimientos asistenciales. En este caso, se levantará una acta de entrega-recepción, firmada por los personeros del INACO y de la entidad beneficiaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el artículo pasa a Segunda. De la Jurisdicción y Procedimiento.- Capítulo Octavo.- Sección Primaria.- Normas Generales.- Artículo treinta y seis, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 36 .- El INACO, tendrá jurisdicción especial, para conocer de las denuncias, por infracciones contra esta Ley, y solicitar su sanción. - Su ámbito corresponde a todo el territorio nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: La misma recomendación, relacionada con la jurisdicción; y, otra adicional, que se refiere al artículo cuatro ya aprobado, - donde simplemente, se crea como entidad de derecho público y personería jurídica, el Instituto Nacional del Consumidor, pero no se indica, su composición. De manera que, nosotros estaríamos atribuyendo nada menos que, el poder de administrar - justicia, en una materia tan importante como ésta, a un organismo que no hemos de terminado, en cuanto a su composición; porque, simplemente se crea, pero no se dice cómo se ha de integrar el INACO. Que la Comisión se sirva tener en cuenta esta observación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Con las últimas intervenciones del doctor Barragán, yo sigo creyendo, que es válida mi sugerencia. Lamentablemente, el doctor Barragán no estuvo presente, cuando yo indicaba que sería conveniente contar con la opinión de ellos y, yo pienso, señor Presidente, que tendría que estudiar la Comisión, la posibilidad entonces, de que sea la Función Jurisdiccional, la que establezca las sanciones, y que todo lo que aquí se señala como delitos y contravenciones, se incorpore a la actual legislación; no sé si incluso, esa idea sería válida. Y con su venia, señor Presidente, me permito solicitar la cooperación más directa de la Comisión de lo Civil y Penal, que por obvias razones, está mejor preparada para resolver estos problemas, por lo menos de quien habla. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Adicionalmente las observaciones hechas, simplemente como procedimiento, yo leí la Sección Primaria; donde debería seguramente, decir: -Sección Primaria- y, adicionalmente habría que revisar este Capítulo, toda vez, que no existe la Sección Segunda, sino que pasa directamente a la Sección Tercera. Como observación general. Artículo treinta y siete, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 37 .- El INACO, tendrá la capacidad de investigación de -

.../...

.../...

las infracciones de esta Ley. Las personas naturales y jurídicas, privadas y las entidades y organismos del sector público, están obligados a proporcionar al INACO, la información y la documentación que éste requiera, para el cumplimiento de sus funciones. Los datos e informaciones que se proporcionen y que sean calificados por sus propietarios, como confidenciales, serán mantenidos en estricta reserva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Artículo treinta y ocho, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 38.- Las infracciones a esta Ley, son pesquisables de oficio, por denuncia o por acusación particular de la persona interesada. Cualquier persona que haya sufrido daño o perjuicio en razón o como consecuencia de una acción u omisión violatoria a esta Ley, podrá denunciar el hecho, al INACO o a los Jueces de Policía, según el caso, de acuerdo con las normas que aquí se establecen. La denuncia deberá reunir los requisitos contenidos en el Capítulo IV del Código Penal, Art. 34, y siguientes del mismo Código. Y la acusación particular lo determinará el Art. 43 y siguientes del Código de Procedimiento Penal. Hasta ahí el artículo treinta y ocho, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Art. 39, señor Secretario. Sin indicaciones el artículo anterior.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 39.- Los Jueces de lo Penal, conocerán de las infracciones contenidas en esta Ley, y aplicarán su sanción de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal; y, en segunda instancia, las correspondientes Cortes Superiores de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Esto aclara algo, señor Presidente, de las inquietudes que hemos tenido hasta este momento. Sin embargo, cuando se habla en el artículo treinta y seis, de que tendrá jurisdicción especial para conocer las denuncias por infracciones-, se le está atribuyendo el poder de juzgar. Entonces, que la Comisión revise esta falta de coordinación entre el artículo treinta y seis y el treinta y nueve, porque dicen cosas totalmente diferentes, digamos, porque encierran ideas diferentes, con expresiones jurídicamente equivalentes. Jurisdicción, poder de juzgar y, juzgamiento por los jueces penales, es decir, habría doble competencia para la misma materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda. Sección Tercera, que debería ser Sección Segunda.- De la Jurisdicción Coactiva. Artículo Cuarenta.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 40.- El INACO, tendrá jurisdicción coactiva para recaudar las multas impuestas, las costas judiciales y las tasas de servicios. Esta jurisdicción la ejercerá por medio de su Tesorero General o de uno de los funcionarios a quienes el Director Nacional deleque esta atribución. Para que proceda..

.../...

la coactiva, se necesitará en cada caso, orden escrita del Director Nacional; actuará el Secretario-Abogado. Hasta ahí el artículo cuarenta, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: No por disculparme propiamente, sino más bien por justificar mis indicaciones, quiero indicar que, yo no he participado en la a probación de este texto, señor Presidente. Sugiero pues, que se elimine, concreta mente que se elimine lo -de costas judiciales-, porque ya se ha aclarado aquí pues que todo se va a tramitar dentro de la función ordinaria. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el artículo pasa a Segunda. Artículo cuarenta y uno, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 41 .- Se podrán cobrar por vía coactiva, las indemnizaciones debidas a los consumidores. Para este efecto, éstos acudirán al INACO, después de que los Jueces Competentes hayan establecido el monto de las indemnizaciones, pa ra que se inicie el procedimiento coactivo contra el proveedor de bienes o el pres tador de servicios que haya sido condenado a pagarlas. Las costas del proceso se- rán de cuenta del coactivado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Otra recomendación, para que se estudie esta fragmentación o división de procedimiento. Lo común es que el juez que impone una pena o que dicta un fallo, sea quien lo ejecuta. Aquí estamos nosotros atribuyendo a la jurisdicción ordinaria, el juzgamiento de esta clase de contravenciones, pero al INACO la capacidad para iniciar procedimiento coactivo para el cobro de indemnizaciones debido a los consumidores. Pienso que, lo normal sería que esas indemnizaciones - se hagan efectivas ante un Juez Civil o ante el mismo Juez de lo Penal, en un pro cedimiento accesorio al de la persecución del delito mismo, que es el procedimien to común.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el artículo pasa a Segunda. Artículo cuarenta y dos, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 42 .- Para el cumplimiento de las providencias dictadas - por los Jueces Competentes, determinados en esta Ley, intervendrán los alguaciles, depositarios judiciales y miembros de la Policía Judicial, dependientes de la Fun ción Jurisdiccional. Hasta ahí el artículo cuarenta y dos, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Yo creo que, hay que armonizar todas estas - disposiciones. Este artículo estaría sobrando, porque cada uno de los funcionarios que aquí se enumeran, tienen sus correspondientes atribuciones, de acuerdo a la - Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, señor Presidente.

.../...

.../...

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barraquán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: Para análisis, por parte de la Comisión. - Yo quisiera exponer un criterio que comprende muchas de las inquietudes que aquí se han expuesto. Yo creo que el INACO, debería ser simplemente un órgano policial, de administración, de detección de las infracciones, de pasa los resultados de sus investigaciones a la justicia común y, debe dejarse a la justicia común, como en los casos judiciales en general, el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias. Esta mezcla que se hace de disposiciones y de atribuciones, va a crear una tremenda confusión con disposiciones como ésta, que son totalmente innecesarias porque, si la justicia común es la que juzga de estos delitos, la referencia a la intervención de alguaciles, depositarios judiciales, miembros de la Policía Judicial, es totalmente inepta, porque eso está previsto en las Leyes ordinarias que rigen la jurisdicción penal. Entonces, que se establezca con claridad, que las atribuciones del INACO, son de tipo puramente administrativo y policivo y, el juzgamiento se deja a la Función Jurisdiccional en todas sus partes, inclusive en la ejecución de los fallos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el artículo a Segunda. Artículo cuarenta y tres, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 43.- El ejercicio de la jurisdicción coactiva, se regirá además, por lo determinado en el Código de Procedimiento Civil. La sentencia que se dictare en esta clase de juicio coactivo, causará ejecutoria. Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones pasa a Segunda. Capítulo Noveno, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Del Instituto Nacional del Consumidor.- Sección Primaria.- De sus finalidades.- Art. 44.- Corresponde al INACO proteger los derechos de los consumidores, receptor las denuncias y atender las quejas de ellos respecto de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, representar sus intereses ante toda clase de autoridades administrativas, reprimir las prácticas abusivas contra la población consumidora y ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes. Hasta ahí, el artículo cuarenta y cuatro, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: Que en lugar de -receptar-, se ponga -recibir-.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el artículo cuarenta y cuatro, pasa a Segunda. Artículo cuarenta y cinco, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 45.- Para el cumplimiento de sus fines, el INACO establecerá la Normalización Técnica de los bienes y servicios, formulará Códigos de Práctica nacionales, adoptará normas internacionales aplicables y establecerá los sis-

.../...

.../...

temas metrológicos. La expedición de tales normas se hará mediante su publicación en el Registro Oficial. Hasta ahí el artículo cuarenta y cinco, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo cuarenta y cinco a Segunda. Artículo cuarenta y seis, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- El INACO establecerá el control de calidad de todo artículo y servicio que se ofrezcan en el mercado y otorgará el Sello de Calidad como condición para que ellos puedan comercializarse en el mercado exterior. Este sello para la producción y comercialización interna será optativo. Para los productos alimenticios, sean de fabricación nacional o importados, es obligatorio obtener el registro sanitario de conformidad con la correspondiente Ley. El INACO podrá celebrar contratos de asesoría técnica y control de calidad con empresas privadas, si éstas lo solicitaren. Hasta ahí el artículo cuarenta y seis, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Yo creo que, la exigencia de la norma de calidad debe ser, precisamente, primero para los ecuatorianos, para los nacionales consumidores y luego para la exportación. De tal manera que, sugiero que se suprima la frase que dice -este sello para la producción y comercialización interna, - será optativo-.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el artículo pasa a Segunda. Artículo cuarenta y siete, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 47 .- El INACO prohibirá la producción y/o comercialización y retirará del mercado los artículos que se aparten de las Normas Técnicas y de los Códigos de Práctica vigentes. Podrá también exigir al fabricante el registro de las especificaciones de sus productos o el cambio de ellas para armonizarlas con el proceso de normalización.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. El siguiente artículo, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 48 .- El INACO analizará los costos de producción, transporte y comercialización de bienes y servicios para efectos de regular sus precios, efectuará investigaciones de mercado y realizará sondeos, encuestas e indagaciones sobre problemas, necesidades e intereses de la población consumidora. Establecerá en cada una de las capitales de provincia y progresivamente en otros lugares de acuerdo a sus necesidades, centros de información y reclamo para los consumidores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Artículo cuarenta y nueve, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 49 .- El INACO en coordinación con las autoridades competentes, ejercerá el control de precios, de los bienes y servicios que se ofrecen -

.../...

.../...

en el mercado, especialmente de los de primera necesidad, de conformidad a las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Control de Precios y Calidad.

SEÑOR PRESIDENTE.-Sin observaciones, pasa a Segunda. Artículo cincuenta, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 50 .- Para efectos de tratamiento especial, el INACO determinará cuáles son los bienes y servicios considerados de primera necesidad, ya por ser de consumo masivo, ya por ser esenciales para la vida de la población.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Perdón, Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Va a ser necesario que se defina cuál va a ser el tratamiento especial, porque si se hace relación al artículo anterior, lo que se quiere es poner énfasis en este control; pero está entendido que, esa actividad se refiere a todos los bienes y servicios que se ofrezcan en el país. La preferencia es a los de primera necesidad, si se refiere sólo a esto pues, entonces habría que relacionar el artículo cincuenta con el cuarenta y nueve, en una redacción más adecuada. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el artículo pasa a Segunda. Sección Segunda.- De la organización.- Artículo cincuenta y uno, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 51 .- Son órganos directivos del INACO: a) El Director Nacional; b) El Consejo Nacional de Defensa del Consumidor; c) Los Jefes de Departamentos Técnicos; d) Los Directores Provinciales; e) Los Consejos Provinciales de Defensa del Consumidor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: De acuerdo a lo que se resuelva en la indicación que se hizo en los primeros artículos y en la que coincidimos todos los legisladores que expusimos nuestro pensamiento sobre ello, tendrá que definirse la suerte del artículo cincuenta y uno. Es decir, cuando se haya establecido cuáles son las instituciones que van a permanecer o con el mismo nombre actual, o con el nombre que sugiere este Proyecto de Ley; y, luego pues, entonces ya esta estructura podrá quedar incluso, ya para el Reglamento o el Estatuto, o la norma que vaya a regir internamente la actividad de esta unidad administrativa que se va a crear. Que se tenga presente, que esta sección tiene que guardar relación con lo que se defina en los primeros artículos del proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esta observación, pasa a Segunda. Artículo cincuenta y dos, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 52 .- Son deberes y atribuciones del Director Nacional: a) Ejercer la representación legal del INACO y suscribir, a nombre de la entidad, contratos y obligaciones que no excedan del monto autorizado por el Consejo.

.../...

.../...

b).- Dirigir la gestión administrativa del Instituto, nombrar y remover al personal subalterno, excepción hecha de los funcionarios cuya designación corresponde al Consejo; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y de los Reglamentos que en virtud de ella se dicten y tomar las medidas necesarias para la defensa de los derechos del consumidor; d).- Delegar parcialmente sus atribuciones a funcionarios inferiores por razones de servicio; e).- Elaborar el proyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo a decisión del Consejo; f).- Formular los planes de acción del INACO y someterlos a la aprobación del Consejo; g).- Elaborar por medio de los departamentos especializados, los proyectos de Normas Técnicas, Códigos de Práctica y sistemas metrologicos para sujetarlos a la aprobación del Consejo; h).- Disponer la notificación a los infractores de esta Ley con las sanciones impuestas por los jueces competentes y velar por el cumplimiento de ellas. i).- Los demás deberes y atribuciones que le asignen la Ley y los Reglamentos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el artículo pasa a Segunda. Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Simplemente, señor Presidente, una recomendación a la Comisión, para que armonice la letra (h) de este artículo, con el Capítulo de Fijación de las Penas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sección Tercera, en vez de Cuarta.

SEÑOR SECRETARIO.- Sección Tercera.- Del Consejo Nacional de Defensa del Consumidor.- Art. 53.- En la sede central del INACO funcionará el Consejo Nacional del Consumidor, como órgano de consulta y asesoramiento del Director Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Artículo cincuenta y cuatro, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 54.- El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes miembros: a).- Un delegado del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración; b).- Un delegado del Ministerio de Agricultura; c).- Un delegado del Ministerio de Salud; d).- Dos delegados por los consumidores sin ninguna vinculación con las actividades económicas, productivas y de comercio en el país, nombrados de fuera de su seno por la Cámara Nacional de Representantes; e).- Un delegado nombrado por el Consejo Nacional de Educación Superior; f).- Un delegado de los trabajadores nombrado por las Centrales Sindicales, y de común acuerdo en forma rotativa; g).- Un delegado nombrado por los funcionarios y trabajadores del INACO; h).- Un delegado nombrado en forma rotativa y de común acuerdo por las Cámaras de Industrias, Comercio, Agricultura y de la Construcción. Cada miembro principal tendrá un suplente designado en la misma forma, quien lo reemplazará en caso de ausencia temporal. Si la falta fuere permanente, se principalizará el suplente y se designará un nuevo suplente por el tiempo que faltare para completar el período. Los miembros del Consejo serán de libre nombramiento de las entidades o instituciones que los designen. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Hasta ahí el artículo cincuenta y cuatro, señor Presidente.

.../...

.../...

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Una recomendación, señor Presidente, para que la Comisión disminuya el número de integrantes del Consejo, por motivos de financiamiento y de operación del organismo. Están nueve miembros, cada miembro va a ganar sus honorarios por sesión probablemente, y ésto va a costar algún dinero. Además, con nueve (9) personas, se traba un poco la agilidad; exactamente podrían ser cinco. Sería una recomendación para que cinco personas integren este Consejo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mejía.

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: Que los delegados si es que la Comisión considera conveniente, que deben ser designados por la Cámara, puedan ser también por el Plenario, en receso de la Cámara, -o por el Plenario-, se ponga.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: Que en la letra d), se estudie una mejor redacción, para esta condición de no tener vinculación con las actividades económicas productivas y de comercio, porque necesaria e inevitablemente, toda persona tiene algún tipo de vinculación con actividades económicas y productivas; entonces, una prohibición de esta clase, hace virtualmente imposible tener dos delegados de los consumidores, porque en alguna forma, tendrán ese tipo de nexos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Lucero.

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: Mi preocupación coincide con lo manifestado por el Honorable Barragán; este literal d), no va a poder ser aplicado, porque no vamos a encontrar ninguna persona, a una persona mejor dicho, que no tenga vinculación alguna como aquí se dice, con actividades económicas, productivas y de comercio en el país; y, va a ser muy grave pues, nombrar por parte de la Cámara a un vago, quizá que no tenga nada que hacer; entonces, yo pediría que más bien se suprima esta parte, señor Presidente, para que la Cámara pueda cumplir con ese cometido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Cuando se leyó el Artículo 53, no hice la insinuación que voy a formularla en este momento, porque todavía no escuchaba la integración ni leía las funciones. Yo creo que así mismo, en relación con lo que se resuelva respecto a la estructura de este organismo, quizá pueda estudiarse la posibilidad de suprimir este artículo, de eliminar este Consejo, por las propias razones que aquí se han dado, puesto que va a tener funciones de consulta y asesoramiento, se dice. Pero sucede que, el que va a asesorar, sabe menos que el asesorado, claro que ésta es la práctica normal en estos días, señor Presidente, pues en varios lugares del país; pero en fin, no creo que podemos seguir en lo mismo y va a ser imposible que el que asesora, tenga que resolver sobre metrología, sobre normas de calidad, sobre conceptos exclusivamente técnicos, que realmente los va a conocer el Director de la Unidad Técnica Administrativa, que pertenezca a esta Insti

.../...

tución. Entonces, que de acuerdo a toda esa estructura, se consulte también la posibilidad, o de suprimir el artículo o de reducir el número de sus miembros. - Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Caicedo.

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Sobre el literal d). En realidad, lo que habría que hacer es, mejorar la redacción, porque ésta fue la sugerencia del señor Legislador Eudoro Looz, en el sentido de que los representantes de los consumidores, no tienen que tener ninguna vinculación directa con los sectores comerciales o económicos, porque ya no estarían representando a los consumidores, sino a quienes abastecen a los consumidores. Entonces, es materia y estoy de acuerdo en la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Ledesma.

H. LEDESMA GINATTA.- Mínima observación. El literal d), dice: -un delegado nombrado por el Consejo Nacional de Educación Superior, sería: -Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas-, y además, que se revise, si corresponde de que este organismo deba tener un delegado en este tipo de organismos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.... Honorable Mejía.

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: Que los delegados de los Ministerios y de los organismos públicos, se aclare que deben ser funcionarios de esos Ministerios, para que no sean personas extrañas a los ministerios, los que sean los representantes. Mil disculpas, no era por llamarle la atención.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a Segunda.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 55.- El Consejo Nacional elegirá de su seno al Presidente, quien conducirá sus deliberaciones y será el Representante Legal. En caso de falta temporal del Director Nacional, le reemplazará el Jefe de uno de los Departamentos Técnicos. Si la falta fuere definitiva, la sustitución durará hasta que sea designado un nuevo titular por la Cámara Nacional de Representantes. El Director Nacional tendrá voz en el Consejo. Hasta ahí el artículo cincuenta y cinco, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo cincuenta y seis.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 56.- Son deberes y atribuciones del Consejo Nacional: a).- Servir de órgano de consulta y asesoramiento del Director Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el literal pasa a Segunda.

SEÑOR SECRETARIO.- b).- Nombrar y remover a su Presidente, a los Directores Provinciales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el literal pasa a Segunda.

.../...

.../...

SEÑOR SECRETARIO.- c).- Aprobar y expedir los reglamentos internos, necesarios o convenientes para su funcionamiento y aplicación de esta Ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Ledesma.

H. LEDESMA GINATTA.- Me parece que hay una pequeña confusión. Los reglamentos necesarios para la aplicación de la Ley, son los reglamentos que dicta el señor Presidente de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el literal pasa a Segunda. Literal d).

SEÑOR SECRETARIO.- d).- Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto y la escala de remuneraciones de su personal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mejía, por favor.

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: Tal vez, el señor Secretario se saltó. Aquí lo que dice es: -Aprobar el proyecto de presupuesto-, no el presupuesto; yo pediría que se ponga: -Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto, y la escala de remuneraciones de su personal y someterle a su aprobación de acuerdo con la Ley- Porque tendría que venir a la Comisión de Presupuesto, a través del Ministerio respectivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, Honorable Galo Pico, por favor.

H. PICO MANTILLA.- Para que la indicación del Diputado Mejía pueda ser acogida, que se cambie la palabra -aprobar- por -elaborar-.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Ledesma.

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente: Yo creo, que basta decir, que se apruebe el proyecto de presupuesto, no es necesario decir, -y la escala de remuneraciones de su personal-, porque eso quedaría incluido en el proyecto de presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con todas esas observaciones, el literal pasa a Segunda. Literal e), señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- e).- Aprobar las Normas Técnicas y los Códigos de Práctica ecuatorianos y autorizar la aplicación de normas y códigos internacionales a falta o de hecho de los nacionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Yo creo, que esta atribución debe corresponder al departamento de normalización técnica por los razonamientos que expuse anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación pasa a Segunda. Literal f), señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- f).- Aprobar la política de precios, los planes de normalización, Certificación de Calidad, Metrología, Ecología y, en general, los proyectos de defensa del consumidor.

.../...

.../...

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones, pasa a Segunda. Literal g).

SEÑOR SECRETARIO.- g).- Destituir de su cargo, por faltas graves debidamente comprobadas al Director Nacional y enviar el respectivo informe explicativo a la Cámara Nacional de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones, pasa a Segunda. Literal h).

SEÑOR SECRETARIO.- h).- Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen - la ley y los reglamentos .

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mejía.

H. MEJIA MONTESDECCA.- Señor Presidente: Me disculpa, no es al Artículo 56, sino que se refiere al 55. Es algo que se nos pasó. Los artículos anteriores al 55, hablan del Consejo Nacional, y en este Artículo 55, está incluido algo, sobre el Director Nacional. En definitiva, lo que sugiero es que después de: -el Consejo Nacional elegirá de su seno al Presidente, quien conducirá sus deliberaciones y será su representante legal-. Hasta ahí el Artículo 55, el resto tiene que pasar a donde está las atribuciones del Director General y quien es el Director General, - porque se refiere, repito, a la sustitución de este funcionario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: Me refiero a la letra g), ya aprobada, porque si la autoridad nominadora del Director, es el Congreso o el Plenario de las Comisiones, no hay ninguna razón para que la destitución corresponda a un órgano diferente; esto tenía justificación, cuando en el proyecto original decía que el Congreso es la autoridad nominadora. Como el Congreso se reúne una vez cada año, está bien que en receso del Congreso se diera esta facultad al Consejo Nacional; pero, estando reunido todo el año el Plenario, bien podría dejarse exclusivamente a éste, o al Congreso, la facultad de destituir al Director del INACO.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda. Artículo - 57, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 57.- Las decisiones del Consejo Nacional, se tomarán por mayoría absoluta de los miembros integrantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- -De los miembros presentes-, para que no se entrave el funcionamiento del organismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. GALO PICO.- Señor Presidente: No es la mayoría absoluta de los miembros, sino la mayoría absoluta de los votos de los miembros. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: En armonía con lo que el señor doctor Bor

.../...

.../...

ja propuso, de disminuir el número de integrantes del Consejo Nacional. Quedaría bien pues, la mayoría absoluta, porque si lo dejamos en cinco, tres es la mayoría absoluta y, estando tres, no vale que con dos se aprueben, se tomen decisiones. - Es decir, que tendría que estar supeditado para el número de integrantes. Pero, - si se trata de disminuir, es más conveniente aún, el que quede mayoría absoluta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sección Cuarta, en vez de Quinta, señor Secretario. De los Departamentos Técnicos.- Artículo cincuenta y ocho.

SEÑOR SECRETARIO.- Sección Cuarta.- De los Departamentos Técnicos.- Artículo 58. El INACO tendrá los siguientes departamentos técnicos: a).- El de Normalización - Técnica; b).- El de Control de Calidad; c).- El de Metrología; d).- El de Protección Ambiental; e).- El de Publicidad, Promoción e Información; y, f).- El de Control de Precios. Corresponde al Director Nacional disponer la organización de estos departamentos, que estarán bajo su control y autoridad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mejía.

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: Yo sugeriría a la Comisión, que en lugar de -departamentos-, ponga -direcciones-, por una simple razón: como es un organismo público, el departamento, es menos que una dirección, y en términos de remuneraciones, es bastante baja la de un Jefe Departamental, que la de un Director.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el artículo a Segunda. Perdón, señor Secretario, antes de eso, el Honorable Caicedo.

H. CAICEDO ANDINO.- Sí, señor Presidente. Sobre la observación del Lcdo. Mejía. - Tengo en mis manos el Proyecto de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, habla de los centros de Rehabilitación Social e indica en el Artículo 36: Se establecerán los siguientes departamentos: de Diagnóstico y Evaluación, Asistencial y Laboral-; se habla también de departamentos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo 58, pasa a Segunda. Sección Quinta, en vez de Sección Sexta. De los Directores Provinciales, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 59.- En todas las provincias y con sede en sus respectivas capitales, habrá un Director Provincial del INACO, nombrado por el Consejo Nacional. Para ser nombrado y desempeñar esta función, se exigirán los mismos requisitos que para el Director Nacional. Su jurisdicción será provincial. El Director Provincial es el máximo órgano ejecutivo en su respectiva circunscripción, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Dirigir la gestión administrativa del Instituto en la respectiva circunscripción provincial, nombrar y remover al personal subalterno de conformidad con la Ley y administrar su propio presupuesto que haya sido aprobado por el organismo superior competente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Literal b).

SEÑOR SECRETARIO.- b).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y las órdenes emanadas del Consejo Nacional y del Director Nacional y tomar todas las medi-

.../...

das necesarias para la defensa de los derechos del consumidor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Literal c).

SEÑOR SECRETARIO.- c).- Supervigilar la operación de los centros de reclamaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Literal d).

SEÑOR SECRETARIO.- d).- Los demás deberes y atribuciones legales y reglamentarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el Artículo. Perdón, Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Aquí hay algún vacío en el proyecto, porque se le exige a los Directores Provinciales los mismos requisitos que al Director Nacional; pero el proyecto no establece cuáles son esos requisitos para el Director Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el Artículo a Segunda. Sección Sexta, en vez de Séptima. De los Consejos Provinciales.- Art. 60, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 60.- Adscrito a cada Dirección Provincial funcionará un Consejo Provincial de Defensa del Consumidor, que será el órgano consultivo y asesor en su respectiva circunscripción. El Consejo estará presidido por el Director Provincial, y se compondrá de un delegado del Ministerio de Salud; un delegado del Ministerio de Agricultura; un representante de los consumidores designados por los Alcaldes y/o Presidentes de los Concejos Cantonales; un representante de los trabajadores, designado por las Centrales Sindicales; y, un delegado del Gobernador de la Provincia. En Pichincha habrá un delegado del Ministerio de Gobierno. En caso de falta del Director Provincial, le reemplazará uno de los miembros del Consejo. Si la falta fuere permanente, la sustitución durará hasta que la autoridad competente nombre un nuevo titular.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: Observo que en tratándose del Consejo Nacional, se pone a mi juicio con mucha razón, un delegado del Ministerio de Industrias cosa muy explicable, considerando que la mayor parte de los artículos sobre los cuales versa esta Ley de Control, son artículos industrializados. En este Consejo Provincial se excluye al Ministro de Industrias y, más bien se incluye al Ministro de Agricultura, al delegado del Ministro de Agricultura. Que la Comisión estudie la conveniencia de reemplazarlo o de aumentar a un delegado del Ministro de Industrias, en lugar de alguno de los otros elementos que figuran en el seno de este Consejo Directivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Si la Comisión estima que debe mantener este tipo de organizaciones, que se aclare que el delegado del Ministerio de Salud y de Agricultura o de Industrias si fuere el caso, será en donde actualmente exista

.../...

.../...

porque de otro modo, significaría crear nuevos funcionarios de los Ministerios para todas las provincias y, no creo que haya oficinas de estas instituciones en todas las provincias del país. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda. Artículo 61, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 61.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá un voto adicional dirimente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Que se incluya la palabra -voto-, señor Presidente, -mayoría absoluta de votos-.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el Artículo pasa a Segunda. Artículo sesenta y dos.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 62.- En las ciudades y lugares que determine el Consejo Nacional se establecerán centros de información y reclamo con el fin de asesorar a los consumidores, absolver las consultas de éstos y recibir sus reclamaciones para enviarlas a la autoridad que deba resolverlas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el Artículo pasa a Segunda. Capítulo Décimo.- Del Financiamiento.- Artículo 63.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 63.- Son fuentes de financiamiento del INACO, las siguientes: a).- La asignación prevista en el Presupuesto General del Estado. b).- Los fondos provenientes de las multas a los infractores de esta Ley, que se recaudarán a través del Ministerio de Finanzas. c).- Las tasas y fondos que reciba el INACO por sus servicios. d).- Los bienes que adquiera a cualquier título. e).- Los demás fondos que le correspondan legalmente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Que se haga constar, que se refiere a la asignación prevista en el Presupuesto para las instituciones que pasan a formar parte o que van a ejercer estas atribuciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mejía.

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: A más de lo que ha expresado el señor doctor Galo Pico, yo sería del criterio de que la Comisión, analice un sistema de financiamiento propio, de este Instituto, que considero va a ser uno de los de mayor importancia a nivel nacional; ya que si le seguimos cargando al Presupuesto, todos conocen el desfinanciamiento que tiene y, como idea, señor Presidente, que por ejemplo, se analice la posibilidad de que apenas el uno por ciento (1%), señor Presidente y señores Legisladores, de todas las concesiones tributarias que se conceden a para todas las importaciones, vaya a financiar el Presupuesto del Estado, a

.../...

.../...

su vez, para el financiamiento de este Instituto; este uno por ciento (1%), señor Presidente, se estima actualmente, el cincuenta y siete por ciento (57%) de las importaciones que vienen liberadas de impuesto. Esto significaría que son al rededor de mil trescientos millones de dólares (1.300'000.000) los que están exonerados; y el uno por ciento (1%) significaría trece millones de dólares (13'000.000) a la cotización actual, significaría al rededor de cuatrocientos cincuenta millones, apenas el uno por ciento (1%). Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo 64, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 64.- El monto de las tasas por servicios de las multas impuestas y de las subastas, se depositarán en la cuenta única del Tesoro Nacional en el Ministerio de Finanzas, quien transferirá estos fondos a la cuenta especial del INACO en el Banco Central o Banco de Fomento o en sus respectivas sucursales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Perdón, señor Presidente: Si no estoy equivocado, anteriormente no se leyó la letra b, c, d, y e del Artículo 63. Si se leyó?. Perdón, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Un cambio de forma, señor Presidente. En lugar de -quien-, -el que-, porque quien más bien sugiere la idea de una persona y no de una dependencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mejía.

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: Aún cuando la Ley prohíbe el establecimiento de cuentas especiales, pero para dar mayor operatividad al sistema, yo considero que podría en esta vez, hacerse esa salvedad; pero la observación que quiero hacer al 64, es de que, solamente quede hasta donde dice: -en el Banco Central del Ecuador-, porque el modus operandi es: se recauda las tasas, se depositan en las Jefaturas de Recaudaciones del Ministerio y, si por ejemplo, se recauda en Loja, la Jefatura de Loja le transfiere directamente a la cuenta corriente única, que se centraliza en el Central, y a su vez no haría falta que, a su vez, del Central se transfiera al Banco de Fomento de las sucursales. En definitiva, que solamente se deposite en las Jefaturas de Recaudación del Ministerio de Finanzas, el que a su vez tiene que depositar en el Banco Central del Ecuador, en la cuenta corriente que pertenezca al INACO.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Lucero.

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: Aquí se habla en este Artículo, de la cuenta única del Tesoro Nacional en el Ministerio de Finanzas. En el Ministerio no existe esa cuenta, señor Presidente, sino en el Banco Central; lo que seguramente

.../...

.../...

se quiso decir es, la cuenta única del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas. Que se cambie esa forma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mejía.

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: Para aclarar un poquito más, a lo que ha expresado el señor doctor Lucero. El monto de las tasas y de las multas, tienen que ser depositadas en las Jefaturas de Recaudaciones del Ministerio de Finanzas. Es el Ministerio de Finanzas el que deposita en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa el Artículo a Segunda. Disposiciones Generales.- Artículo 65.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 65.- Las Instituciones de educación superior, así como las de formación de profesiones intermedias, están obligadas a establecer ciclos académicos para la formación de inspectores de calidad y más profesiones afines a las actividades del INACO.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Artículo 66, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Art. 66.- El INACO hará constar en su presupuesto anual, una partida destinada a la concesión de becas para la formación de su personal, dentro y fuera del país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mejía.

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: Aquí, que se aclare que estos fondos para la concesión de becas, tiene que ser administrado por el Instituto de Crédito Educativo y Becas, ya que de acuerdo con la Ley, es el único que tiene que conceder este tipo de beneficios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el Artículo a Segunda.

SEÑOR SECRETARIO.- Disposiciones Transitorias.- 1.- El Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), creado por Decreto N°357, publicado en el Registro Oficial N°54, de 7 de septiembre de 1970, pasa a formar parte del INACO con todo su personal, patrimonio y presupuesto. El INACO ejercerá todas las facultades que las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos confieren al INEN. Derógase el Decreto N°--357 antes referido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Yo voy a repetir una sugerencia que hice para otro proyecto de decreto. Este artículo tiene que relacionarse con aquel que crea el INACO, con ése nombre o con éste; pero tiene que ser una disposición que forme parte del texto mismo de la Ley, no transitoria. Incluso aquí pues, estaría haciendo disposición transitoria la frase que dice: -derógase el Decreto 357, an-

.../...

.../...

tes referida-, sólo le quisiéramos derogar transitoriamente. Esta derogatoria tiene que ir como artículo final. Esta última frase, y el texto mismo del artículo - tienen que guardar relación e incorporarse al Artículo segundo, o tercero, o décimo, al que establecía la creación del INACO. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa la Primera Transitoria a Segunda. Segunda Transitoria.

SEÑOR SECRETARIO.- Segunda Transitoria .- Dado que el INACO será la entidad encargada de administrar y aplicar la Ley de Pesas y Medidas, promulgada en el Registro Oficial N°468, de 9 de enero de 1974, reformase esta Ley, de modo que, en lugar de -Instituto Ecuatoriano de Normalización- diga: Instituto Nacional del Consumidor; y en lugar de -INEN- diga-INACO-.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- El mismo razonamiento, señor Presidente. Yo creo que ya debemos seguir poniendo en práctica esta moda de las disposiciones transitorias, que no sé cuándo nacieron. No podemos derogar, no podemos cambiar transitoriamente - esta Ley, hay que cambiarle definitivamente; entonces, tiene que ser una disposición formal de la Ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Una cuestión de técnica jurídica también, señor Presidente. Si nosotros, simplemente establecemos, que en la Ley de Pesas y Medidas, se diga en lugar de Instituto Ecuatoriano de Normalización, INACO, estamos a base de una simple decisión de orden gramatical, cambiando la estructura total de los organismos, porque no se dice que el instituto u organismo colegiado que controla - las pesas y medidas, desaparece, para ser reemplazado por éste, que aparentemente es la intención del proyecto. Entonces, que se aclare perfectamente bien, si ése instituto desaparece y si sus componentes entran a formar parte del nuevo; o si se adapta la una estructura a la otra, porque la simple referencia a la parte gramatical de -en lugar del Instituto Ecuatoriano de Normalización- se diga INACO es suficiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Permítame una explicación, señor Presidente. En la Disposición Transitoria Primera. Disposición transitoria, no significa que transitoriamente - se modifica algo, sino que, cumplida la disposición, cumplidos todos sus efectos, esta disposición desaparece, por eso es transitoria; porque una vez que cumpla - sus efectos que son ocasionales, ya desaparece. En contraposición a las disposiciones permanentes que tienen un efecto continuado, que siempre están en vigencia. Pues bien, la Primera Disposición Transitoria, incorpora al INEN al INACO, de tal manera, que ahí, ya desaparece el INEN; pero como hay una Ley que se refiere al -- INEN, y que va a ser aplicada por el INACO, que es la de Control de Precios; en -

.../...

.../...

tonces, en esta Ley que no desaparece, que previve, pero que va a ser aplicada y administrada por el INACO, debe cambiar en todas las partes, donde decía INEN, Instituto Nacional del Consumidor. De tal manera, que yo encuentro que está coherente estas disposiciones transitorias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Me parece que el Honorable Borja debe tener razón. Sin embargo, en la Primera Disposición Transitoria, se dice que -el personal-, todo el personal del INEN, pasará a formar parte del INACO; y si el INEN tiene un delegado del Ministro de Agricultura, del de Industrias, del de Comercio, ese personal forma parte de los directivos de INACO ? o tiene que ser designado de acuerdo con las previsiones de esta misma Ley ?; tal vez, lo correspondiente sería, suprimir todos los organismos y reemplazarlos, para que el nuevo organismo asuma el control total de las atribuciones que correspondían al INEN. Entonces, que la Comisión tenga en cuenta estas dificultades que pueden presentarse con el texto actual de las disposiciones transitorias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa a Segunda, la Segunda Transitoria. Tercera Transitoria, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Tercera Transitoria.- En el proceso de normalización técnica, elaboración de códigos de práctica y control de calidad, que debe realizar el INACO, se comenzará por las ramas de alimentación e indumentaria que satisfacen necesidades vitales. Hasta que el INACO expida las normas técnicas, los fabricantes quedan obligados a registrar en el Instituto, sus propias especificaciones de acuerdo a los artículos que produzcan.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico. ARCHIVO

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Sería interesante, que se haga llegar a la Comisión el estudio de la novedad jurídica de las disposiciones transitorias, para poder poner en práctica ese procedimiento en esta Ley, o por lo menos en nuestra Comisión; porque el Código Civil vigente, dice que la Ley manda, prohíbe o permite. Habla de la promulgación de la Ley y habla de los efectos de la Ley. Los efectos de la Ley, en el Art. 7º, dice: -que la Ley no dispone para lo venidero, la Ley dispone para lo venidero y no tiene efecto retroactivo-, y esa disposición puede durar -para lo venidero, un segundo, un año, o un siglo. De tal manera que, no encuentro yo, en la estructura del Código Civil, esa determinación, señor Presidente. Una costumbre que posiblemente se está usando, sin embargo, sería importante ilustrarnos mejor, para que la estructura jurídica de las leyes esté debidamente elaborada; si es que no existe, dijéramos, una razón de mantener como transitorio, porque posiblemente aquí en cambio se relaciona al comienzo de una actividad, creo que este artículo también debe formar parte de la misma estructura principal de la Ley, para diferenciarla de esta última parte. Gracias, señor Presidente.

.../...

.../...

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: Pido la supresión de la segunda parte, del segundo inciso de la Disposición Transitoria Tercera; porque los industriales me han expresado, que se pondría en peligro lo que ellos llaman el "secreto industrial".

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: Yo creo que, sería muy conveniente también, que se consulte antes de discutir en Segunda y última, este proyecto, con el Ministerio de Salud, sobre lo relacionado con el consumo de medicamentos de acuerdo con el Código de la Salud. Porque sería muy conveniente introducir bajo el control del INACO, también lo relacionado con las medicinas, ya que también en esa forma se defiende al consumidor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Caicedo.

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, una explicación. Porque esta disposición que aparece como transitoria, fue discutida largamente con algunos técnicos, sobre todo, con el Director del INEN. El problema es que en normalización, muy pocos productos ecuatorianos tienen alguna regulación; entonces, hay que comenzar por algún lugar; se va a llegar también a los medicamentos, pero se ha considerado conveniente, entrar por los artículos de primera necesidad, como la alimentación e indumentaria, que son los que más beneficiarían a los sectores populares, para progresivamente, llegar a todos los otros sectores de producción o de fabricación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa a Segunda la transitoria leída. - Las siguientes transitorias, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Cuarta Transitoria.- Todo el personal de las instituciones, que pasare a formar parte del INACO, será reubicado en sus distintos departamentos, de conformidad con su especialidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observación. Honorable Borja, perdón.

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: Aquí podría insertarse una nueva disposición transitoria, que obligara a la Dirección Nacional de Personal, a reclutar los excedentes burocráticos en el país, para incorporarlos al INACO, a fin de que no tengan que crearse nuevas plazas de empleados y funcionarios públicos, salvo aquellas ineludibles, como los expertos y los técnicos en normalización técnica y metrología, y en todas las materias que están a cargo del INACO.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: Si es para aumentar la burocracia, en la Transitoria Quinta, está contemplada. Señor Presidente, quiero adelantarme a algo, que ya realmente para mí, constituye un horror, porque ya no quiero realmente estar callado. El artículo final, cualquiera que sea su número o como artículo final,

.../...

.../...

se lo ha puesto como Sexta Transitoria, eso ya es realmente grave y una falla jurídica elemental, que si yo redactara esto, no la hubiese cometido; y por último, en la segunda parte de ese artículo final, es algo que ya hemos dicho en la Comisión por repetidas veces, es el Presidente de la República, quien dictará el reglamento, de acuerdo al mandato constitucional, y lo que se puede agregar, es darle un plazo. De tal manera, señor Presidente, que yo me adelanto, señor Presidente, porque esto es sumamente grave; grave desde el punto de vista jurídico y de responsabilidad del Asesor Jurídico nuestro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Las observaciones hechas por el Honorable Looor, deben ser señalamientos, que por Secretaría se hagan a los artículos. La Cuarta Transitoria, con las observaciones que han sido leídas, pasa a Segunda. La Quinta Transitoria, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Quinta Transitoria.- Los departamentos especializados de los diferentes organismos, instituciones y entidades del Sector Público, que realizan labores o actividades afines a las que se determinan en la presente Ley, de creerse necesario para la mejor marcha de la Administración Pública, pasarán a formar parte integrante del INACO, por decisión del señor Presidente de la República, con todo su personal, patrimonio y presupuesto. A causa de esta reorganización, prohíbese contratar personal burocrático durante tres años después de promulgada esta Ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Perdón, Honorable Lucero.

H. LUCERO BOLAÑOS.- En este segundo inciso, señor Presidente, se prohíbe solamente la contratación de personal burocrático: -prohíbese designar y contratar personal burocrático-, que se añada: -designar-.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Ledesma. ARCHIVO

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente: Yo estoy de acuerdo de que se evite y de que se entienda, que esto no debe crear nueva burocracia; pero esto de prohibir de contratar a nadie, me parece medio extraño, porque a lo mejor se requiere un especialista y no se puede contratar. En todo caso, que lo revise la Comisión, si es que compete colocarlo, inclusive como disposición transitoria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- La misma observación hecha por el Honorable Ledesma, con el agregado de que, este segundo inciso no tenga el carácter de tan general, porque a pesar, que por naturaleza de las cosas, se entiende, que se hace referencia a los efectos de esta Ley, el texto es muy genérico, dice: -a causa de esta reorganización, prohíbese contratar personal burocrático durante tres años después de promulgada esta Ley-, y eso podría interpretarse como extensivo a todas las otras dependencias del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Severo Espinosa.

.../...

.../...

H. ESPINOSA VALDIVIESO.- Señor Presidente: En realidad, es una disposición, es un numeral, que debe ser estudiado con mucho detenimiento por la Comisión, porque aquí (interrupción del señor Presidente)

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señores Legisladores. Les rogaría que nos permitan atender las sugerencias que hace el Honorable Severo Espinosa.

H. ESPINOSA VALDIVIESO.- Gracias, señor Presidente. Decía, señor Presidente, que este numeral debe ser perfectamente, en forma muy detenida, estudiado por la Comisión. Porque aquí, al establecer que -los departamentos especializados de los diferentes organismos, instituciones, y entidades del Sector Público, realicen labores etc, etc; -de creerse necesario, para la mejor marcha administrativa, pasará a formar por decisión del señor Presidente de la República, con todo su personal, patrimonio y presupuesto-, estamos nosotros pues, incluyendo a los municipios. Sabemos todos nosotros, que en los respectivos cantones, son los municipios los que controlan los aspectos, el control de alimentos, de una serie de atenciones en: mercados, abacerías, en todos los lugares donde se expenden productos de primera necesidad; entonces, yo si creo que debe estudiarse detenidamente y coordinar; porque el momento que creamos nosotros un problema, vamos a afectar la autonomía municipal, y no es la intención, entiendo, de la Comisión y del Plenario crear dificultades. Yo creo que está perfectamente bien esta Ley. Esta Ley ha sido pues, el anhelo del país, y ésta es la oportunidad justamente, señor Presidente, en que se la dicte esta Ley; pero yo me permito insinuar de que se estudie detenidamente estas contradicciones, o fricciones o problemas que puedan surgir dentro, con las entidades municipales que gozan de autonomía, y vuelvo a repetir, que tienen control en muchos aspectos, en el expendio de alimentos y de otros artículos. Esa es la sugerencia que hago para Segunda, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mejía.

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: A pesar, que se ha dicho para reiterar, que el segundo inciso de este numeral quinto, es decir, que se prohíbe la contratación y designación de nuevo personal, porque de lo contrario, no va a poderse designar ni el que es necesario, para el cumplimiento de esta Ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, la Quinta Transitoria, pasa a Segunda.

SEÑOR SECRETARIO.- Sexta Disposición Transitoria.- Artículo final.- Deróganse las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley. La Función Ejecutiva, reglamentará las normas de esta Ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Las observaciones que fueron hechas por el Honorable Llor, son incorporadas a esta disposición final. Los Considerandos, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: QUE es indispensable precautelar la salud, seguridad y economía de los consumidores; QUE la población del país tiene derecho a obtener calidad, cantidad, seguridad, regula-

.../...

.../...

ridad y precios justos en los bienes y servicios que requiere, evitando prácticas comerciales contrarias a sus intereses; QUE es imperativo implantar en el país - Normas Técnicas y Códigos de Prácticas para elevar la calidad de los bienes y - los servicios que se ofrecen a los usuarios; QUE es necesario controlar los precios de los bienes y la prestación de servicios a fin de defender la economía de la población consumidora; QUE es impostergable dictar medidas para controlar la contaminación ambiental; QUE las entidades e instituciones del Estado encargados de velar en defensa de la población se encuentran dispersas, por lo que se hace necesario su centralización en un organismo que coordinadamente sea el responsable de la aplicación de estas funciones, Expide la siguiente Ley de Defensa del Consumidor.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Honorable Gil Barragán, por favor.

H. BARRAGAN ROMERO.- En el primer inciso, en el primer Considerando, hay una palabra entre paréntesis -seguridad-, no sé si es parte del texto.

H. CAICEDO ANDINO.- Es parte del texto.

H. BARRAGAN ROMERO.- Y no sé por qué está entre paréntesis. Por otro lado, no se trata de precautelar la salud, sino de protegerla. Que se estudie la conveniencia de ese cambio. En el Cuarto Considerando, se hace alusión a la prestación de servicios, pero en el texto de la Ley, no he visto ninguna disposición que se refiera a prestación de servicios, sino a consumo de productos; también, entonces retiro la observación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un Capítulo de Servicio.

H. BARRAGAN ROMERO.- En el último Considerando dice: QUE las entidades e instituciones del Estado encargadas de velar en defensa...- esa es una conclusión gramatical extravagante. Que se la enmiende adecuadamente, señor Presidente. Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mejía, por favor.

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Para guardar relación no más. Que se ponga punto y comas - en los Considerandos, al final de cada uno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasan los Considerandos a Segunda. Pasa la Ley a Segunda.

Se devuelve a la Comisión para su Informe correspondiente.

Se suspende la Sesión.

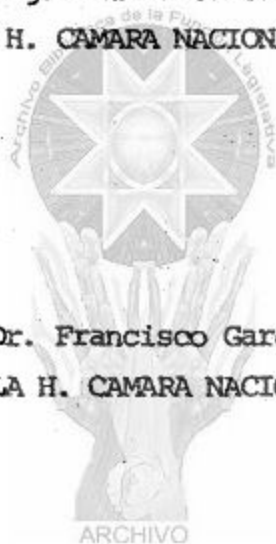
.../...

- VII -

Se clausura la Sesión a las 20 H. 15'.

Ing. Raúl Baca Carbo,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Dr. Francisco Garcés Jaramillo
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES



RV/mag.